

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 051– 2012 – 00902 - 00.

EJECUTIVO DE ELECTROPLAN S.A. **contra** JUAN CARLOS
NIÑO VELÁSQUEZ y MATILDE VELÁSQUEZ CASAS.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está
rubricado por quien no ha sido reconocido como apoderado judicial de la
parte ejecutante y, además, AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.
tampoco es la parte actora, se dispone:

Abstenerse de resolver la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

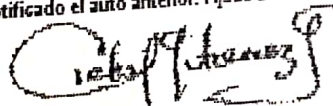
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

27
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 123 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 022– 2016 – 00425 - 00.

EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO AECOSA
S.A.) contra JOSÉ MAURICIO ROMERO RODRÍGUEZ

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

24 SEP 2020

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 10:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

78
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. : 12 3 SEP 2020

AD: No. 11001 - 4003 - 022 - 2016 - 00425 - 00.

EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO AECSA
S.A.) contra JOSÉ MAURICIO ROMERO RODRÍGUEZ

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está
rubricado por quien no ha sido reconocida como apoderada judicial de la
parte ejecutante se dispone:
Abstenerse de resolver la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

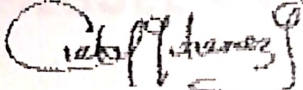
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

24 SEP 2020

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 5:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

21/06/2018

CAUTELARES

81

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

DEMANDA PRINCIPAL

PROCESO EJECUTIVO DE JOSUE WILLIAM MORENO MORENO contra
YINDEISY YAMILE RUBIANO RODRÍGUEZ.

DEMANDA ACUMULADA

EJECUTIVO YINDEISY YAMILE RUBIANO RODRÍGUEZ contra JOSUE
WILLIAM MORENO MORENO.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante de la demanda acumulada, (doctor Guillermo Luis Vélez Murillo) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación de su demanda acumulada y dicha calidad con que actúa se encuentra acreditada, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO ACUMULADO DE YINDEISY YAMILE RUBIANO RODRÍGUEZ contra JOSUE WILLIAM MORENO MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso acumulado.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada, en el referido proceso. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE

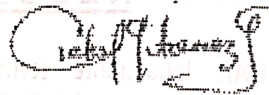
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 4 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

35

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 007 – 2018 – 00312 - 00.

Previo a resolver sobre la petición elevada por la ejecutante, en el sentido de ordenar entrega de títulos se dispone:

Coadyúvese la anterior solicitud por su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 047 - 2019 - 00602 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra**
DISTRIMARCAS BOGOTÁ SAS; LUZ NANCY OLARTE VÁSQUEZ.

Como quiera que los documentos obrantes de los folios 72 al 74 del
cuaderno uno, no pertenecen para el proceso de la referencia, se
dispone que la secretaria proceda a retirarlos del expediente y se
agreguen al proceso que corresponda. Déjense las constancias de
rigor.

NOTIFÍQUESE

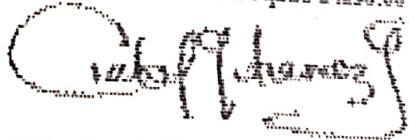
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2019

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-0-0602-00

De conformidad con la solicitud presentada (Fol. 23) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

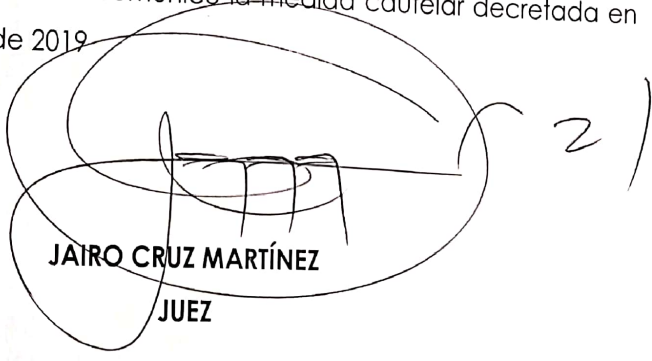
DECRETA:

1. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar cuyo titular sea el demandado dentro del proceso Rad. 2019-0103 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima. Se limita la medida a la suma de \$75'000.000.00 = M/cte. Elabórese el oficio respectivo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 24 el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que el mismo se sirva acatar el embargo comunicado a través de oficio No. 3503, como quiera que el mismo ya fue inscrito y según lo informa la entidad bancaria, no es posible consignar dineros aun como quiera que la cuenta se encuentra embargada con anterioridad (Fol. 22).

Por último, conforme se solicita (Fol. 28) el Despacho ordena requerir mediante oficio a las entidades bancarias referidas en el escrito anterior para que indiquen el trámite impartido al oficio No. 3503 del 01 de agosto de 2019, a través del cual se comunicó la medida cautelar decretada en auto del 6 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2019 – 00602 - 00.

EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
DISTRIMARCAS BOGOTÁ SAS; LUZ NANCY OLARTE VÁSQUEZ.

Como quiera que los documentos obrantes de los folios 72 al 74 del cuaderno uno, no pertenecen para el proceso de la referencia, se dispone que la secretaria proceda a retirarlos del expediente y se agreguen al proceso que corresponda. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

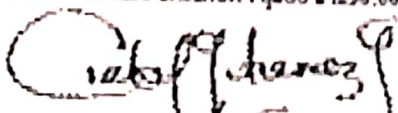
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

49

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2007 – 00399 - 00.

EJECUTIVO DE INVERCOBROS Y CIA LTDA **contra** ANA
MARLENE PARDO CONSUEGRA.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está
rubricado por quien no ha sido reconocida como apoderada judicial de la
parte ejecutante se dispone:

Abstenerse de resolver la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

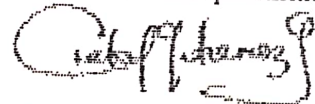
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

63
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2004 – 01720 - 00.

Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito fue aprobada el 27 de junio de 2005 (f.36 C.1) considera el despacho que es procedente su actualización en la forma solicitada, por ende se dispone:

Autorízase a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

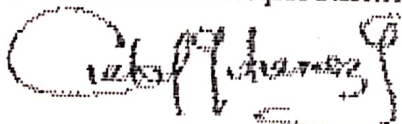
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 6:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

224
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 061 - 2015 - 0926 - 00.

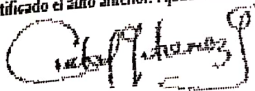
Previo a dar curso al anterior escrito, su signataria, deberá allegar la certificación expedida por la alcaldía local de la candelaria en donde conste que la señora Ruth Yaneth Romero Rodríguez, funge actualmente como representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CALLE REAL DE LA CANDELARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL - correspondiente al periodo de 2019 a 2020, en cumplimiento de la ley 675 de 2001.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el reconocimiento de personería y decisión de la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
124 SEP 2020
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

56
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 007 – 2016 – 01371 - 00.

EJECUTIVO DE LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A contra
LUDWING NEI SUÁREZ PERICO.

NIEGASE la anterior solicitud de sustitución de poder por cuanto
quien la presenta ya se le había revocado el mandato e igualmente
se reconoció como apoderado judicial al doctor César Augusto
Cortés Herrera (f. 53 C.1)

NOTIFÍQUESE

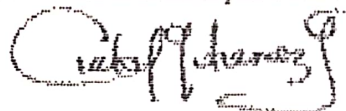
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. _____

23 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 050 - 2014 - 00033 - 00.

EJECUTIVO DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. **contra** BAIRO RAMÍREZ
CARRILLO.

Teniendo en cuenta que la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 del Código General del Proceso) resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a FAMISANAR E.P.S. para que indique cuál es el empleador de la parte demandada.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares.

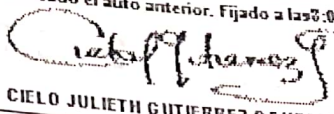
Así las cosas, de la actuación registrada en el caso que nos ocupa, no se percibe que la parte demandada, esté ocultando su patrimonio, evento en el cual, sí podría considerarse la opción de adoptar las medidas urgentes y necesarias para acceder a la petición de la parte ejecutante.

Así las cosas, por no tratarse de la aplicación del artículo 43 numeral 4 del Código General de Proceso SE NIEGA la solicitud.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado No. 116 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0669-00

...a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado
...proceso (Fol. 31) el Despacho requiere al abogado Edgar Torrado Llains
...a que efectué presentación personal al escrito, exhibiendo su
...mento de identidad y su tarjeta profesional, al ser esta su primera
...ación dentro de las diligencias.

...tención al correo electrónico arrimado al proceso (Fol. 33 y 34) se le
...e de presente que la auxiliar de la justicia cuenta con sus datos
...alizados en el registros de auxiliares y no encuentra el Despacho por el
...ento, motivo alguno relevarla de su cargo; del mismo modo se tendrá
...uenta la dirección de notificaciones electrónicas para todos los fines de

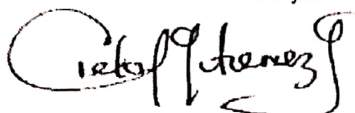
...QUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

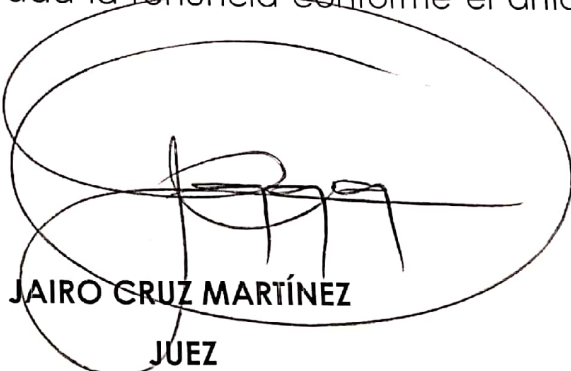
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0945-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

104

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

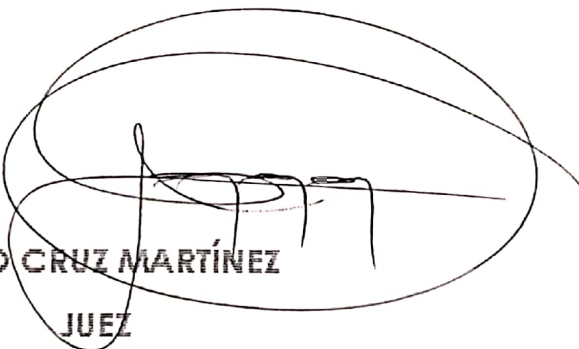
BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2017 – 00002 - 00.

Previo a resolver sobre la petición elevada por el ejecutante, en el sentido de ordenar entrega de títulos se dispone:

Coadyúvese la anterior solicitud por su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE



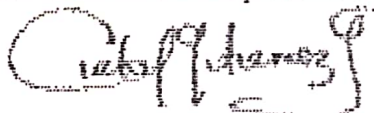
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

24 SEP 2020

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

103

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD No. 11001 – 4003 – 062– 2004 – 00552 - 00.

EJECUTIVO MIXTO FINANZAUTO FACTORING S.A. contra LIGIA MUÑOZ ROJAS y JULIETH ANDREA BELTRÁN.

Se resuelve en esta providencia el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 25 de febrero de 2020 mediante el cual se negó oficiar a SANITAS EPS para que informaran en qué empresa o compañía se encuentra vinculada actualmente la demandada Ligia Muñoz Rojas.

Básicamente, sostiene el recurrente que él, ya agotó el recurso de indagar por su cuenta, a través de un derecho de petición, ante la EPS ya mencionada para obtener la información solicitada y que allí le negaron la solicitud formulada.

Sostiene que sus deberes como abogado los ha cumplido durante toda su carrera profesional y que su petición ante este juzgado para obtener la información que requiere de la demandada, se apoya en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P. por cuanto resulta relevante para las medidas cautelares y para el proceso.

En consecuencia, solicita la revocatoria de la providencia atacada y que en su lugar, se acceda a la solicitud en los términos ya descritos.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada, la cual, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Si bien los argumentos del inconforme son respetables, no son compartidos por este funcionario, por lo que el proveído recurrido se mantendrá.

El despacho, itera, que la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 del Código General del Proceso) por lo cual, resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a SANITAS E.P.S. para que indique cuál es el empleador de la parte demandada.

SANITAS EPS, apoya su negativa de suministrar información de los usuarios en atención a la reserva legal y, únicamente, dice estar dispuesta a hacerlo conforme al artículo 13 de la ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012.

“ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la

presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:
a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley."

La expedición de la ley Estatutaria 1581 de 2012 es el desarrollo de varias normas Constitucionales que amparan derechos fundamentales y como tal, la información de las personas que se guarda en la base de datos de las entidades públicas y privadas gozan de reserva legal, primando así ese derecho sobre los intereses particulares.

De la actuación registrada en el caso que nos ocupa, no se percibe que la parte demandada, esté ocultando su patrimonio, evento en el cual, si podría considerarse la opción de adoptar las medidas urgentes y necesarias para acceder a la petición de la parte ejecutante.

Considera este funcionario, que apelar al artículo 43 numeral 4 del Código General de Proceso oficiando a cualquier entidad privada o particular para buscar información de terceros v.g.r. deudores o acreedores, sería poner en riesgo derechos fundamentales de las personas, so pretexto de adelantar un proceso.

Además de lo anterior, son las partes, quienes deben suministrar al funcionario los datos de aquellas personas que han de concurrir a un proceso y no acudir a la norma anteriormente citada para convertir dicho artículo en una fórmula de búsqueda de bienes de sus deudores cuando éstos, no han dado indicio alguno de alzamiento de su patrimonio.

Así las cosas, por no tratarse de la aplicación del artículo 43 numeral 4 del Código General de Proceso SE MANTIENE la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado 116 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



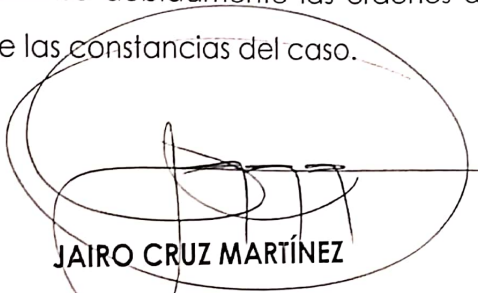
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1157-00

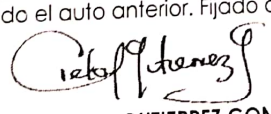
Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Notación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	
Secretaria	



38

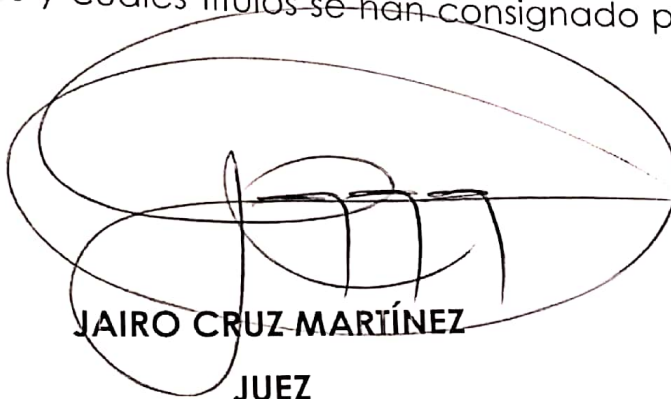
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-0613-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso. De no existir dineros consignados se ordena oficiar al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y al Banco Agrario para que indique mediante oficio cuantos y cuales títulos se han consignado por cuenta del proceso.

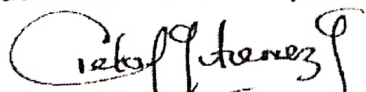
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

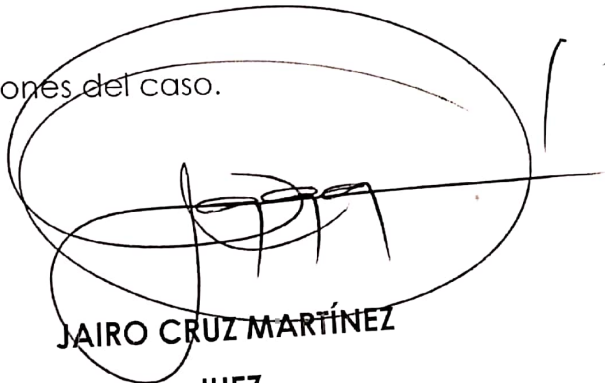
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-0613-00

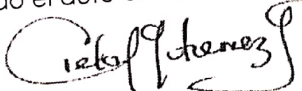
Toda vez que la petición que antecede es procedente, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que actualice el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 24 de abril de 2019.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Inotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-0946-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020 (Fol. 139), por medio del cual se requirió a la parte interesada para que procediera a allegar el certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I No. 282-11381 para poder continuar con el trámite del proceso.

Del mismo modo se pronunciará sobre el memorial allegado vía correo electrónico el pasado 18 de junio de los corrientes (Fol. 158 a 161).

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que el I.G.A.C., le informó que no existe el predio identificado con F.M.I No. 282-11381 y que por tal motivo no se puede entregar certificado catastral de dicho inmueble, por demás señala que la certificación allegada al proceso vista a folio 136 correspondiente al inmueble identificado con F.M.I No. 282-11380 contiene todos los datos necesarios para continuar con el trámite del proceso

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente, se observa que a folio 119 se tuvo en cuenta que el Juzgado 6° Civil Municipal de Armenia – Quindío dejó a disposición del proceso los remanentes solicitados encontrándose registrada la medida cautelar para los bienes identificados con F.M.I No. 282-11380 y 282-111381 (Fol. 103 a 116).

Del mismo modo a folios 82, 117 y 118 se observa copia del despacho comisorio tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Quindío donde se indica que se secuestraron los dos inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarios arriba indicados.

Entonces, no es válido para el Despacho el argumento según el cual no existen inmueble alguno identificado con el F.M.I No. 282-11381 pues obra dentro del expediente documentación suficiente, corroborada por el apoderado de la parte actora (Fol. 149 y ss.) donde se demuestra la existencia de un folio de matrícula inmobiliaria con dicho número. Así mismo a la fecha no ha llegado respuesta oficial por parte del I.G.A.C., a través del cual se manifieste la imposibilidad de expedir un certificado catastral en los términos del auto recurrido.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

por último, teniendo en cuenta que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo normado en el art. 321 del C.G.P., el juzgado de plano, negará el recurso de apelación interpuesto por no ser pertinente para la actuación que se censura.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

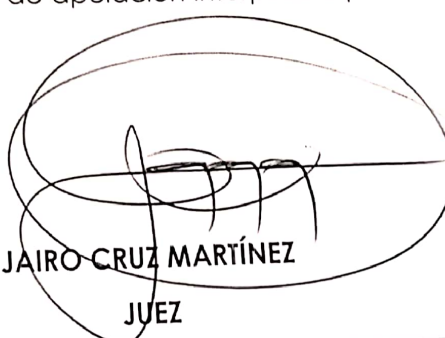
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena requerir al I.G.A.C., para que el mismo indique al Despacho el trámite impartido al oficio No. 72808 del 6 de diciembre de 2019, donde se le requiere para que allegue el certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I No. 282-11381. Oficiese.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

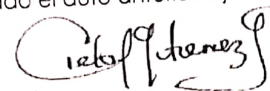
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0714-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al expediente y que precede, se requiere al abogado a quien se le otorga poder que proceda a efectuar presentación personal al escrito, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

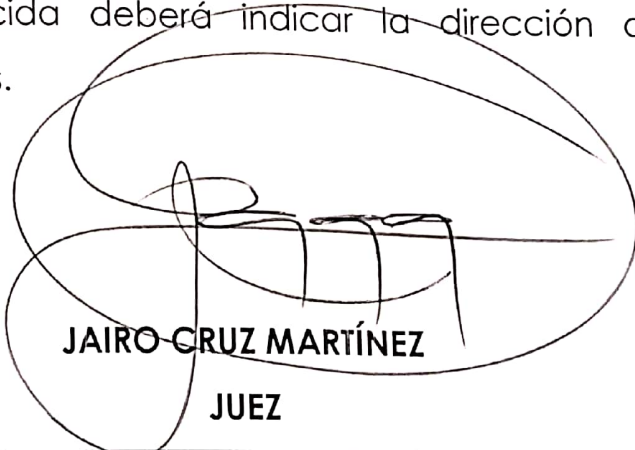
PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1542-00

Toda vez que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 12 de noviembre de 2019 (Fol. 63) el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Acto seguido, al haberse acreditado la calidad de quien suscribe la petición presentada (Fol. 65) se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

La abogada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

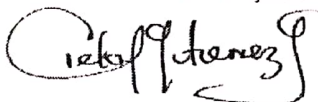
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116

de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

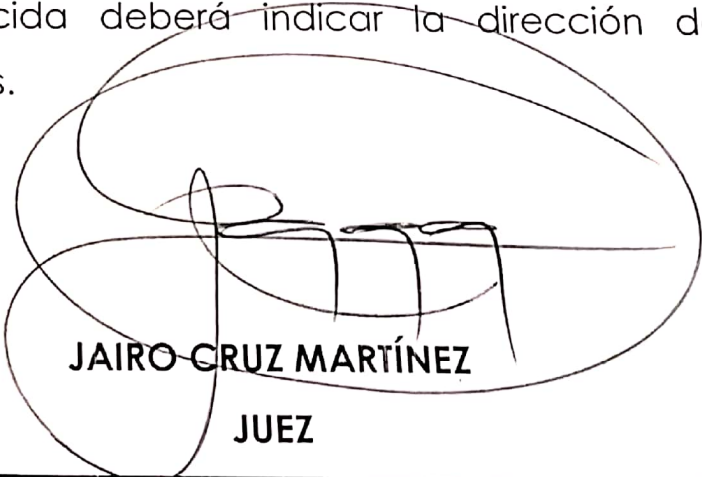
PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1542-00

Toda vez que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 12 de noviembre de 2019 (Fol. 63) el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Acto seguido, al haberse acreditado la calidad de quien suscribe la petición presentada (Fol. 65) se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

La abogada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones judiciales.

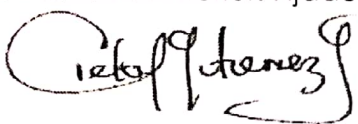
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

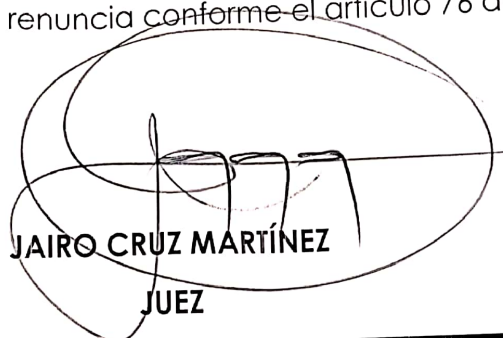
Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-0-1267-00

Toda vez que la memorialista diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 14 de noviembre de 2019 (Fol. 79) el Despacho, tendrá en cuenta que la misma no acepta la ratificación al poder conferido y accederá a lo manifestado por la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, y por lo tanto se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

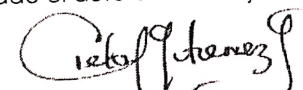
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

acción en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

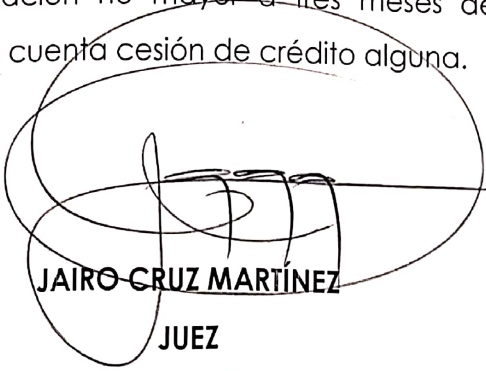


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1450-00

Como quiera que los documentos allegados corresponden únicamente a fotocopias auténticas, y no a los requeridos mediante auto del 16 de enero de 2020 (Fol. 99) el Despacho se abstendrá de aceptar lo pedido y avalar la cesión de crédito presentada; así pues hasta tanto no se alleguen los escritos solicitados en auto inmediatamente anterior y una nueva cesión de crédito con fecha de presentación no mayor a tres meses de suscripción el Despacho no tendrá en cuenta cesión de crédito alguna.

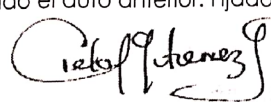
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

en el Estado No. 116 de fecha 1214 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



10

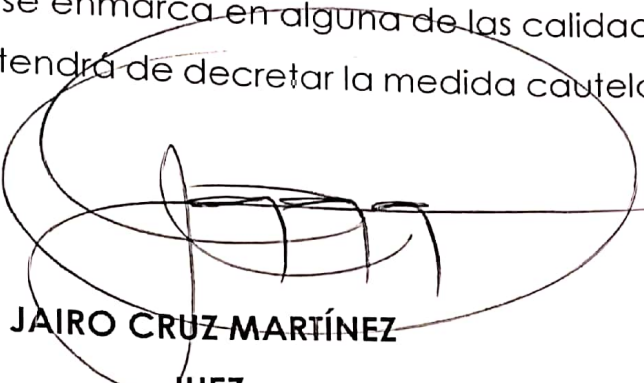
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-037-2017-0-1395-00

Toda vez que el embargo de la mesada pensional sólo es procedente en caso que se persiga el pago de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, y que dentro de las presentes diligencias el acreedor no se enmarca en alguna de las calidades descritas arriba, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

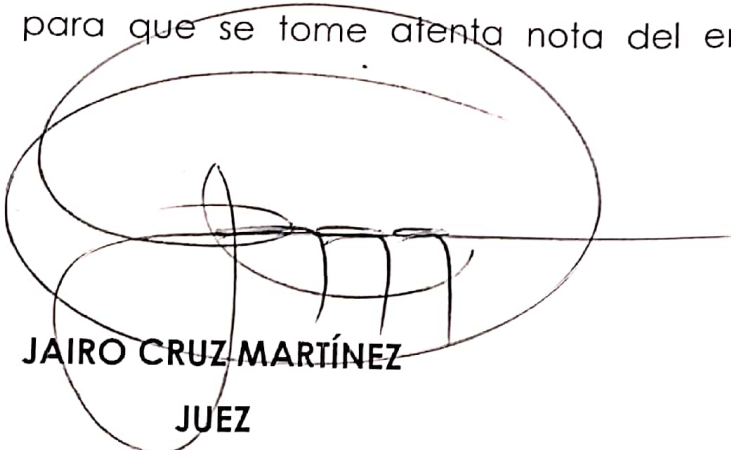
PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0750-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

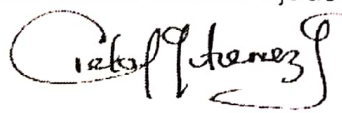
El embargo del vehículo distinguido con placas DXN-874, de propiedad del demandado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**. Oficiése a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se tome atenta nota del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-715-2018-0-0087-00

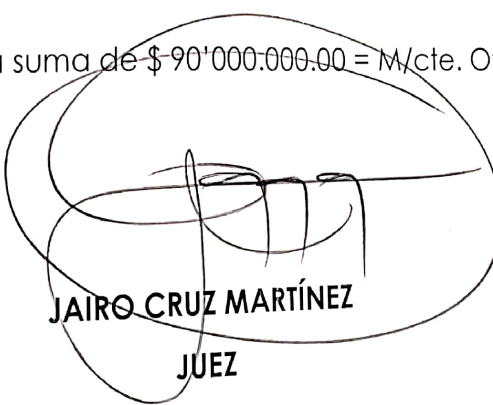
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0696 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN (sic). Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida a la suma de \$ 90'000.000.00 = M/cte. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

SEN | 18
RADI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

12 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 026 – 2015 – 01330 - 00.

EJECUTIVO DE SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA –
SUMA- **contra** NORIS BEATRIZ RIVAS DE RODRÍGUEZ.

El Juzgado se abstiene de acceder a lo pedido en el escrito que antecede como quiera que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el legislador previó que el curador ad – litem designado para un proceso, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

La designación de aquel auxiliar de la justicia es una carga que no resulta desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que dicho auxiliar preste servicios jurídicos y colabore en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia.

Ahora bien, podría pensarse en la posibilidad de fijar una suma de dinero para gastos del curador ad litem- conforme a los argumentos del peticionario, sin embargo, al revisar el expediente, se advierte el exiguo y negligente trabajo desplegado por el doctor Alberto Duque Zuluaga, que no amerita acceder a la petición, como en efecto se niega.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de	
Bogotá D.C.	
12 SEP 2020	
Bogotá D.C.	
Por anotación en estado No. 116	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



15

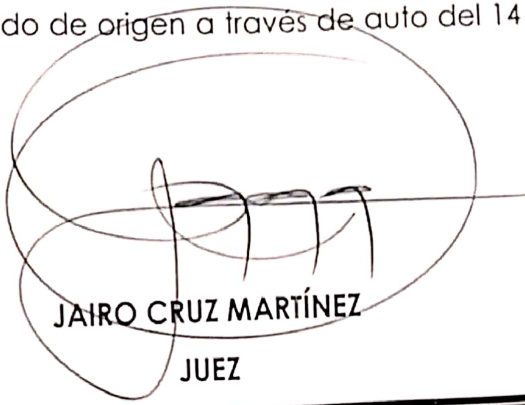
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0856-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente, el Despacho dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S. se actualicen los oficios ordenados por el Juzgado de origen a través de auto del 14 de agosto de 2019 (Fol. 6).

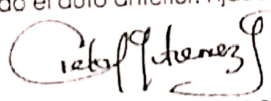
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

otación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



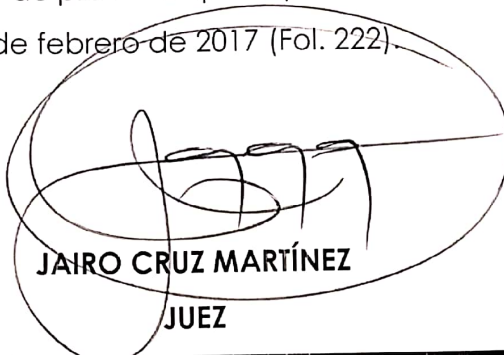
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1715-00

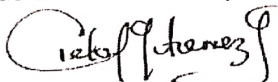
Por lo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al expediente y que precede, se requiere al abogado JHOJANS ARIZA a quien se le otorga el poder para que proceda efectuar presentación personal al escrito, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional, aunado a ello se le pone de presente que el proceso se diera por terminado a través de auto del 28 de febrero de 2017 (Fol. 222).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



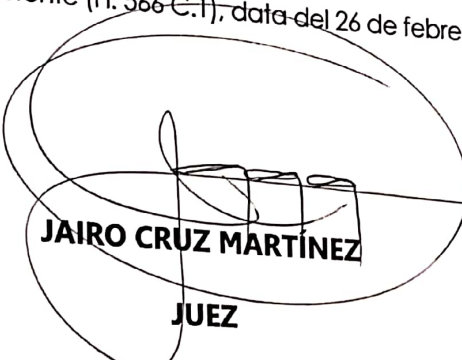
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-01254-00

previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20212069, como quiera que el existente (Fl. 566 C.1), data del 26 de febrero de 2018.

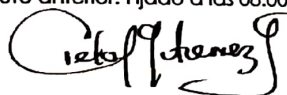
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



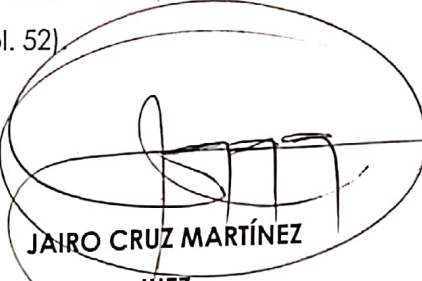
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

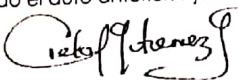
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-1006-00

Previo a resolver de fondo la petición que antecede y proceder a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado, el Despacho ordena al apoderado judicial de la parte actora que proceda a signar personalmente el memorial que precede, como quiera que la misma no concuerda con la rúbrica plasmada en la presentación personal efectuada al poder otorgado al iniciar la demanda (Fol. 52).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C. 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0290-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder allegado al proceso, se ordena a la abogada Julie Torres Moreno que proceda a aceptar el mismo efectuando presentación personal al escrito amado (fol. 312) exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No.

116

de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 A.M.

CIRO JULIÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

INTO
NETH

ficada
en mi
, muy
IDAS

ro del
cuales
entes;
ueron

NETH
) las
005 a
ta del

RADO
ciones
2007
es de
ciones

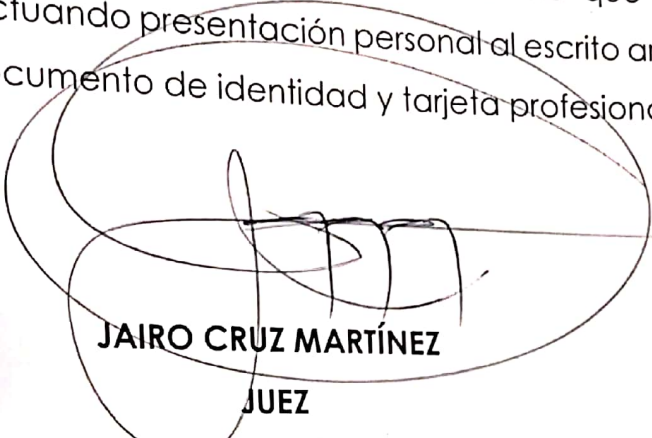


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0290-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder allegado al proceso, se ordena a la abogada Julie Torres Moreno que proceda a aceptar el mismo efectuando presentación personal al escrito arrimado (Fol. 312) exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

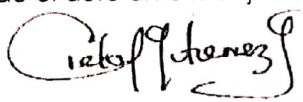
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116

de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

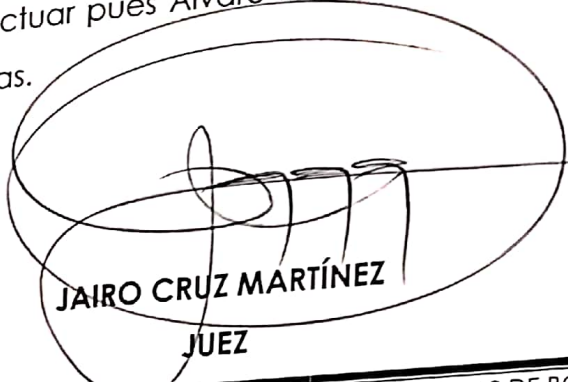


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0728-00

En atención al escrito que precede (Fol. 43 a 50) el Despacho pone de presente que la parte ejecutada dentro del proceso que nos ocupa es la sociedad EFFICIENCY OFICCE S.A.S (Fol. 14), razón por la cual se niega lo pedido y por demás se requiere al memorialista para que acredite la calidad en la que pretende actuar pues Álvaro Rolando Pérez Castro no es parte dentro de las diligencias.

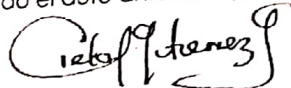
NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

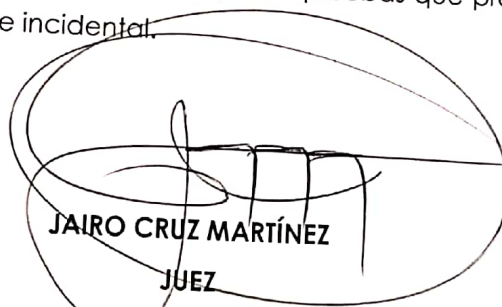
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0104-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALFONSO OTERO CALDERÓN, como apoderado judicial de la ejecutada Magdalena Nocove Abril, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 38).

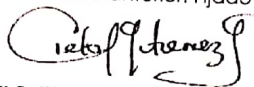
Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado arriba reconocido solicita al Despacho declarar la nulidad de todo lo actuado, se ordena a la Oficina de Apoyo abrir un cuaderno nuevo con copia del presente auto y la solicitud de nulidad (Fol. 39 a 41) y de la misma ha de correrse traslado a la parte ejecutante, conforme lo preceptuado en el artículo 133 del C.G.P., para que la misma se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



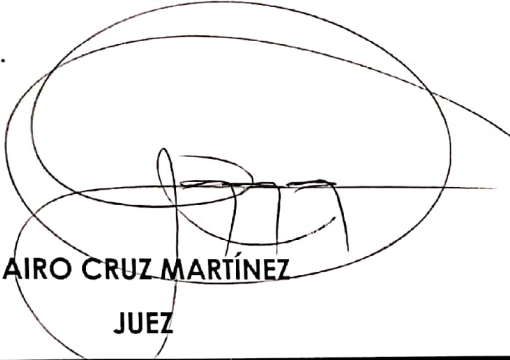
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0195-00

para todos los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que le Banco Agrario de Colombia dio respuesta al oficio No. 3801 del 27 de enero de 2020 informando que existe un título consignado por cuenta del presente proceso a órdenes del Juzgado de origen, razón por la cual se ordena requerir mediante oficio al mentado estrado para que efectúe la conversión del mismo a órdenes de la O.C.M.E.S.

Oficiese como corresponda.

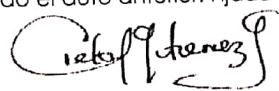
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 12.4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

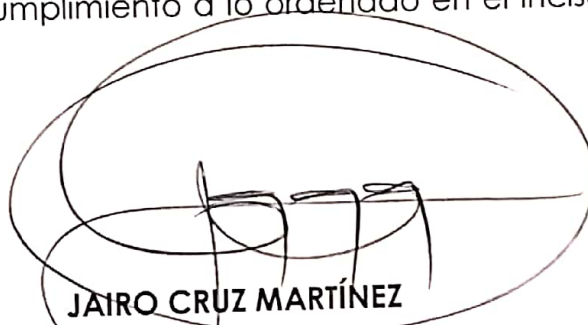
Bogotá D.C., 123 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0248-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias contestó el requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, informando que al demandado le fue remitida la notificación por aviso a su lugar de domicilio el pasado 25 de septiembre de 2018, fecha en la que también fue remitida la comunicación por aviso en el presente proceso (Fol. 52 Cd. 1).

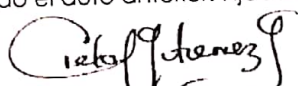
Por demás se requiere al interesado para que efectúe la precisión indicada por el Juzgado a través de auto del 3 de febrero de 2020, y a la Oficina de Apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 124 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

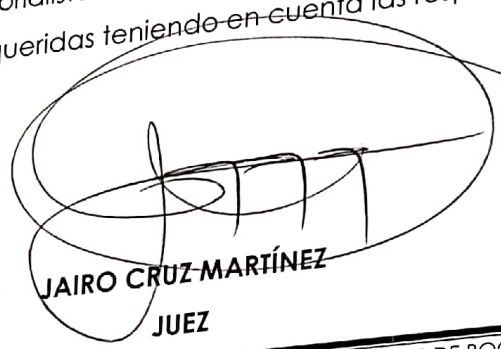


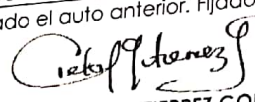
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020
PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-1382-00

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho dispone **i)** que por la O.C.M.E.S., se rinda un informe respecto de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, **ii)** que se oficie al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en un futuro se lleguen a consignar, **iii)** previo a ordenar la entrega de dineros se ordena a la parte actora y a la subrogataria que procedan a presentar la liquidación del crédito en debida manera, aplicando la totalidad de los abonos efectuados a la deuda.

Por último, previo a requerir a las entidades bancarias conforme se solicita se ordena a la memorialista que indique al Despacho cuales de ellas pretende que sean requeridas teniendo en cuenta las respuestas allegadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
116 de fecha 12 4 SEP 2020
ción en el Estado No. _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

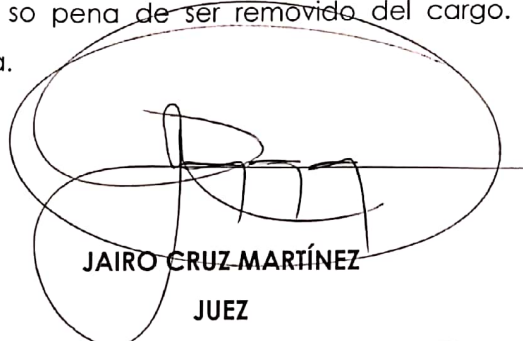
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-1104-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

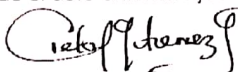
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

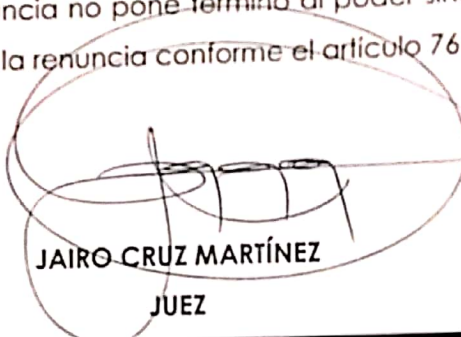
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-1172-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

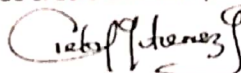
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

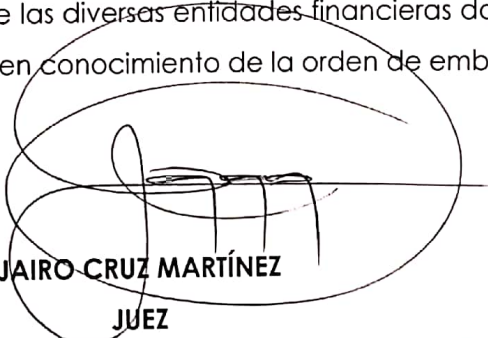
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-1122-00

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho dispone **i)** que por la O.C.M.E.S., se rinda un informe respecto de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, **ii)** que se oficie al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en un futuro se lleguen a consignar, **iii)** previo a ordenar la entrega de dineros se ordena a la parte actora y a la subrogataria que procedan a presentar la liquidación del crédito en debida manera, aplicando la totalidad de los abonos efectuados a la deuda.

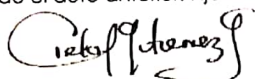
Por último, previo a ordenar requerir a las entidades bancarias conforme se solicita se requiere a la memorialista para que acredite ante el Despacho el radicado de los oficios ante las diversas entidades financieras donde se de cuenta que las mismas tienen conocimiento de la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

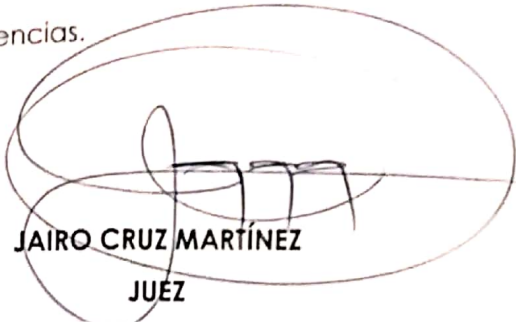
23 SEP 2020

Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-061-2016-0-0889-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y requiere a la abogada Díaz Gutiérrez para que proceda a acreditar mediante la documentación legal idónea, la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

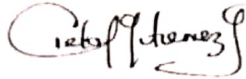
Notificación en el Estado No. _____

116

de fecha _____

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



47

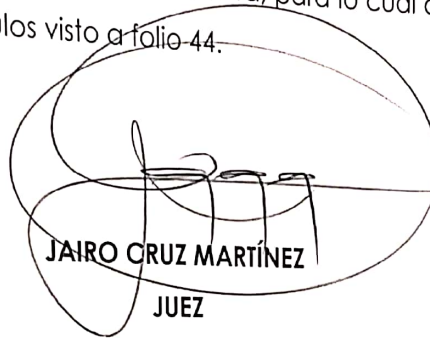
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

12 3 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-1332-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho ordena que la memorialista se esté a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 10 de octubre de 2019 (Fol. 41), razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda cumplir con dicho mandato elaborando las respectivas órdenes de pago a favor de la parte actora, para lo cual deberá tener en cuenta el informe de títulos visto a folio 44.

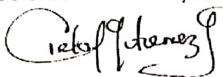
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



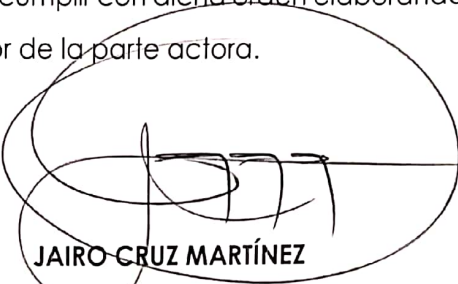
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

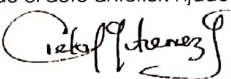
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-051-2016-0-0340-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho ordena que el memorialista se esté a lo resuelto por el Juzgado de origen a través de auto del 18 de octubre de 2017 (Fol. 78), razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda cumplir con dicha orden elaborando las respectivas órdenes de pago a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



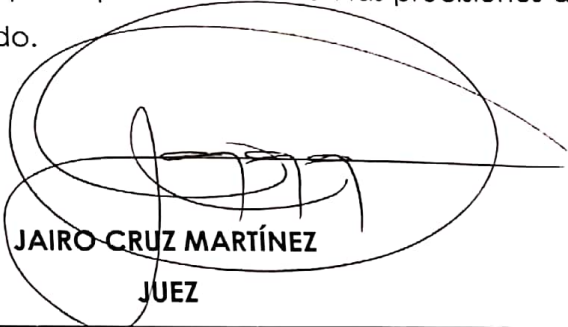
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-1437-00

Para los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la policía nacional dio cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas IJS-930 comunicada por el Juzgado a través de oficio No. 5696, y que dicho vehículo fue retenido al demandado el pasado 5 de marzo de los corrientes y llevado al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, por tanto dicha información se pone en conocimiento de las partes para que ellos efectúen las precisiones del caso respecto de lo allí contenido.

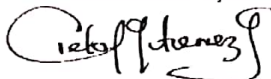
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

2.C.
erior. Fijado a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

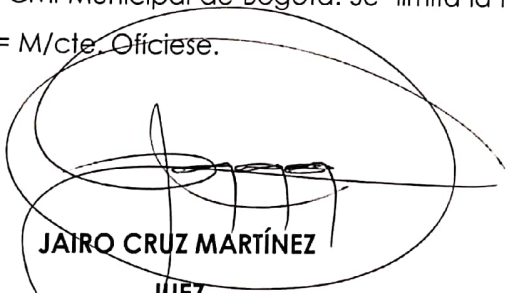
PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0232-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-1548 del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF y EM contra de los aquí demandados, que cursa en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$2'500.000.00 = M/cte. Oficiese.

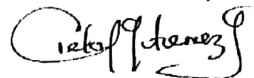
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

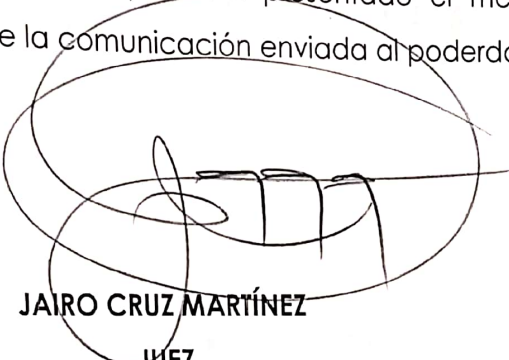


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0896-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

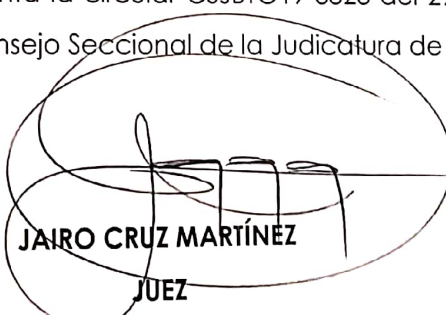
PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0864-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N - 20236272 y 50N - 20236273, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

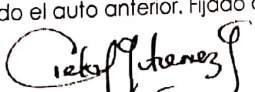
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-0111-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

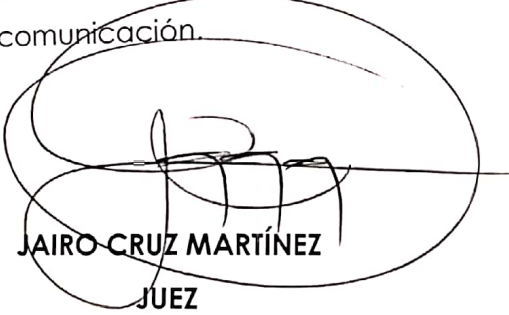
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 21), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$25'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

8601-9
No. C.C. Nit.

2

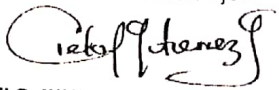
17860
No. C.C. Nit.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULVETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

151. 215
No. C.C. Nit.

Jo

Colombia

PORTAFOLIO,
LES
NACION - PAPE



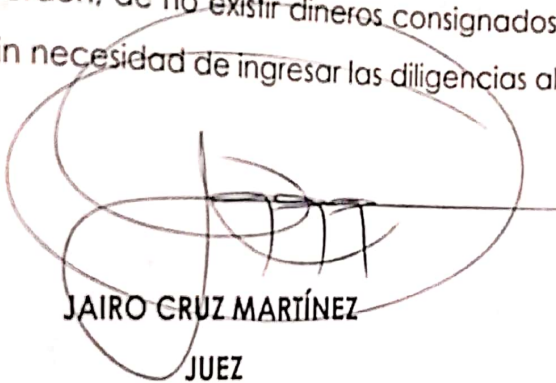
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-0529-00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 14 de enero de 2020 (Fol. 40) mediante el cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Por lo anterior se conmina a la O.C.M.E.S. para que proceda dar cumplimiento a dicha orden, de no existir dineros consignados déjense las constancias del caso sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho.

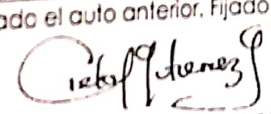
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Radicación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



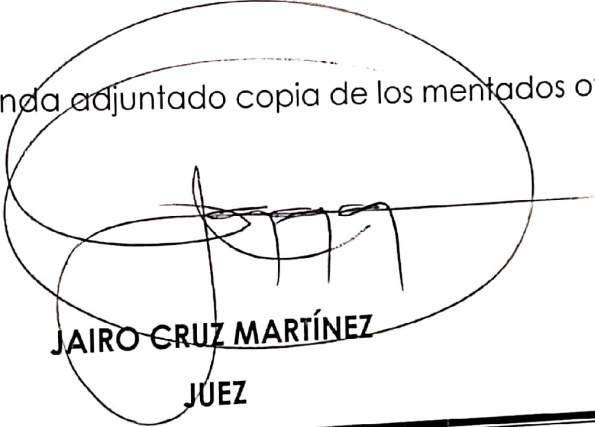
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-1777-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera mediante oficio al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que den constestación al requerimiento efecutado respecto de la existencia de dineros por cuenta del presente proceso, efectuado a través de oficios Nos. 59083 y 59084 del 8 de octubre de 2019 respectivamente.

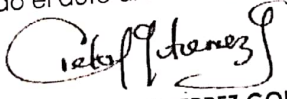
Oficiése como corresponda adjuntado copia de los mentados oficios.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



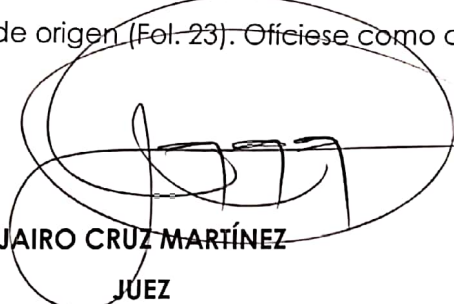
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0967-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se proceda a actualizar el despacho comisorio ordenado a través de auto del 30 de mayo de 2018 emanado por el Juzgado de origen (Fol. 23). Oficiéase como corresponda.

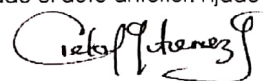
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

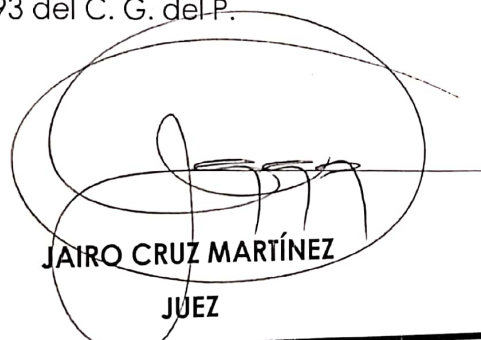
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

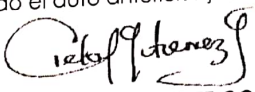
PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-0708-00

De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario BIESEL INVERSIONES S.A.S, que da cuenta la anotación No. 18 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar (Vto. Fol. 17), para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
116	24 SEP 2020
Notación en el Estado No. _____ de fecha _____	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
23 SEP 2020

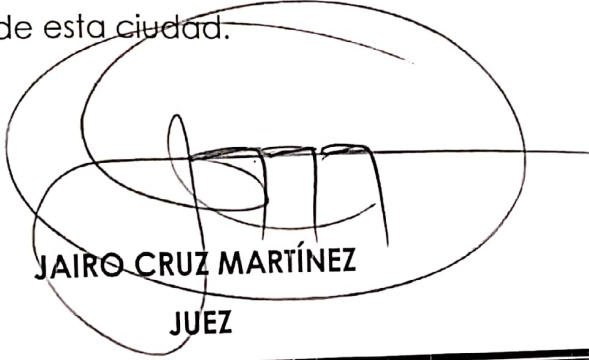
Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-030-2015-0-0230-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio (Fol. 35),
tégase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya
lugar.

Acútese el recibo del mismo oficiando al Juzgado 20° de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de esta ciudad.

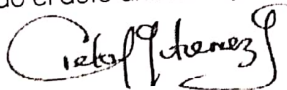
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



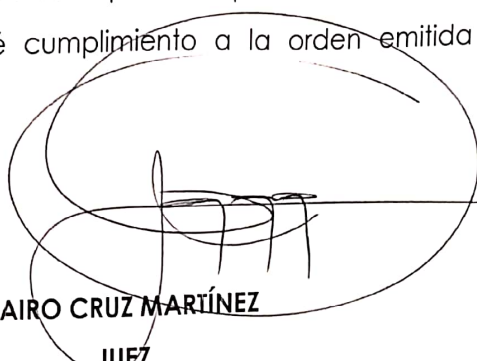
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-0812-00

Como quiera que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 6 de marzo de 2020 (Fol. 138) el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la petición que antecede y requiere a la memorialista para que dé cumplimiento a la orden emitida en auto inmediatamente anterior.

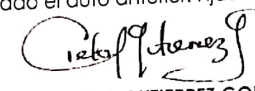
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



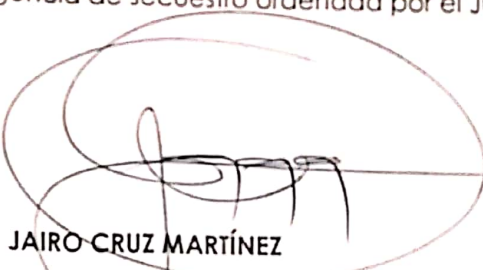
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-709-2014-0-0473-00

En atención a la solicitud que antecede el Despacho dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S. se efectue el desglose del despacho comisorio No. 3420, para que el mismo sea entregado al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a radicarlo ante la autoridad respectiva y se pueda adelantar la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado de origen (Fol. 5).

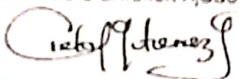
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 124 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



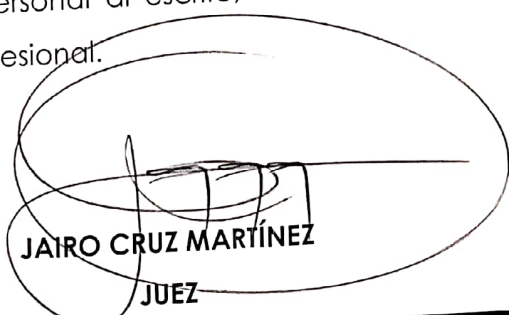
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

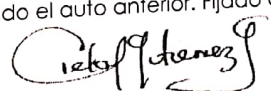
PROCESO. 11001-40-03-052-2016-0-0195-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al expediente y que precede (Fol. 71), se requiere al abogado Richard Giovanny Suarez Torres, a quien se le otorga poder, para que proceda a efectuar presentación personal al escrito, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

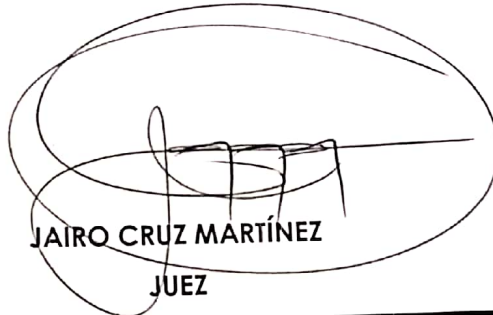
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-049-2017-0-1350-00

En atención al escrito que antecede se requiere a la O.C.M.E.S., para que no ingrese al Despacho solicitudes de entrega de dineros, cuando la orden ya hubiese sido emitida con anterioridad y no se haya efectuado la entrega de la totalidad del monto ordenado (Fol. 55).

En ese orden de ideas se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar la existencia de nuevos títulos que puedan ser entregados, en caso de no existir dineros dejense las constancias del caso sin ingrensar las diligencias al Despacho.

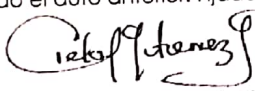
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



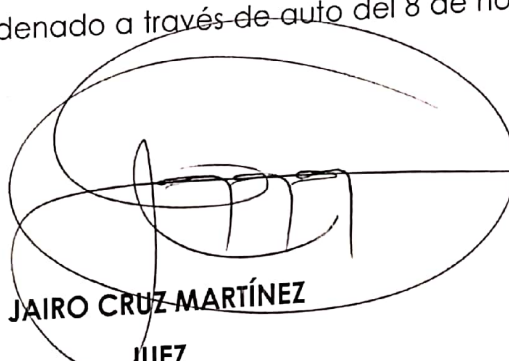
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0775-00

Como quiera que lo pedido en el escrito anterior es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se efectúe la actualización del oficio ordenado a través de auto del 8 de noviembre de 2017 (Fol. 20).

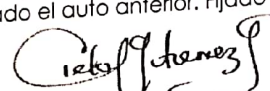
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

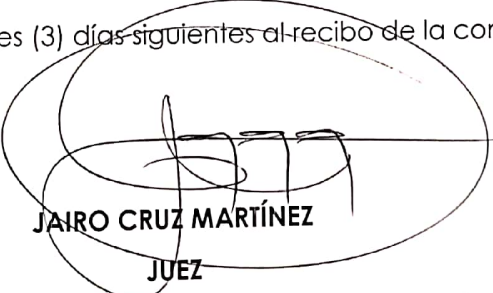
PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-0838-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en el BANCO FALABELLA, cuya titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$9'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

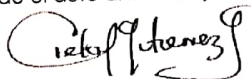
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

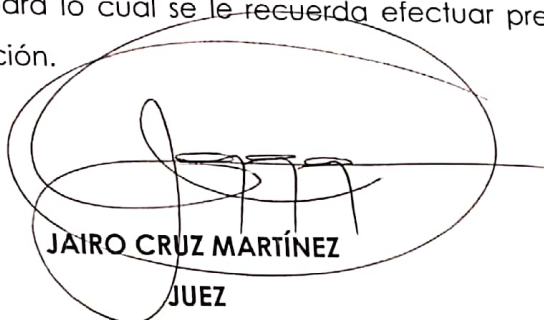


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-0-0520-00

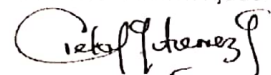
No se accede a lo pedido en el escrito que antecede y en ese orden de ideas se conmina a la memorialista para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado a través de auto del 28 de enero de 2020 (Fol. 127), una vez se le reconozca personería jurídica se resolverá de fondo sobre la sustitución presentada (Fol. 132), para lo cual se le recuerda efectuar presentación personal a dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

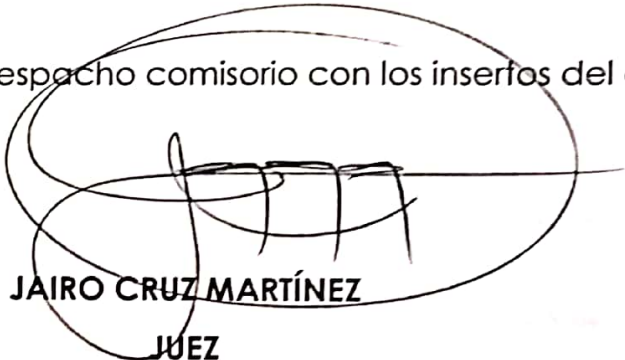
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0298-00

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-6776 ubicado Neiva - Huila, de propiedad de la demandada **LEIDY TATIANA MARTÍNEZ HIGUERA**, se ordena el secuestro de dicha cuota parte. Para lo cual se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA -HUILA – Reparto – y/o al señor Alcalde Local de la zona respectiva.

Por la O.C.M.E.S, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

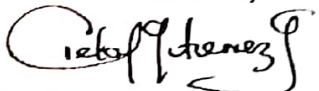
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



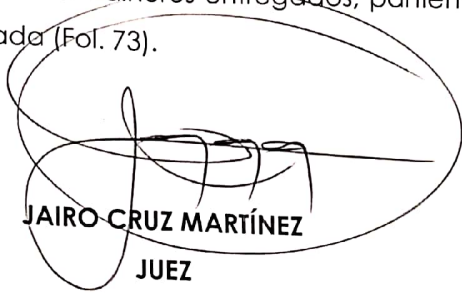
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-068-2015-0-1150-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el informe rendido por la O.C.M.E.S. (Fol. 102, se tiene en cuenta que se entregaron los dineros obrantes en el proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas; así pues, se ordena que previo a la entrega de nuevos títulos judiciales se actualice la liquidación de crédito imputando como abono la totalidad de los dineros entregados, partiendo de aquella que se encuentra aprobada (Fol. 73).

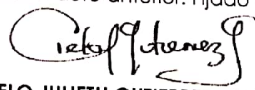
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Gr anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



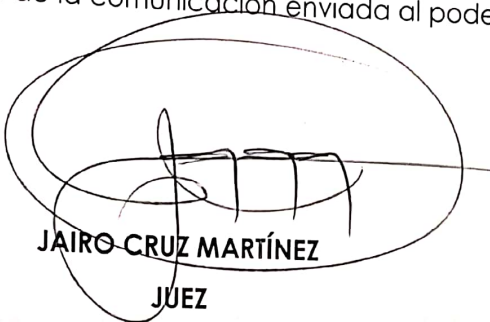
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0908-00

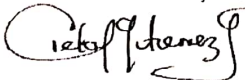
No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

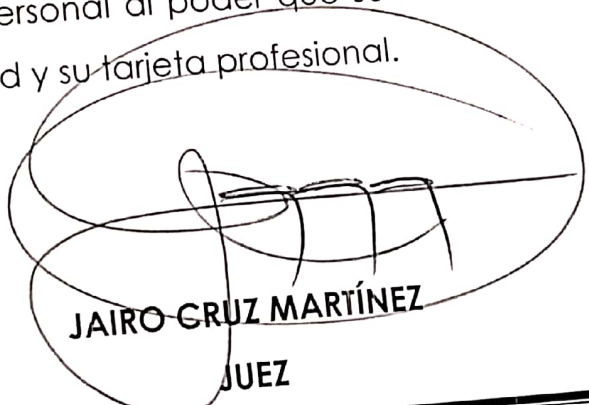


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1515-00

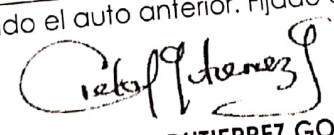
Téngase en cuenta que el interesado acreditó que efectivamente quien le otorga el poder que precede (Fol. 126) funge como representante legal de la entidad actora, sin embargo previo a reconocer personería en los términos del mandato arrimado se requiere al memorialista para que efectúe presentación personal al poder que se le confiere, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

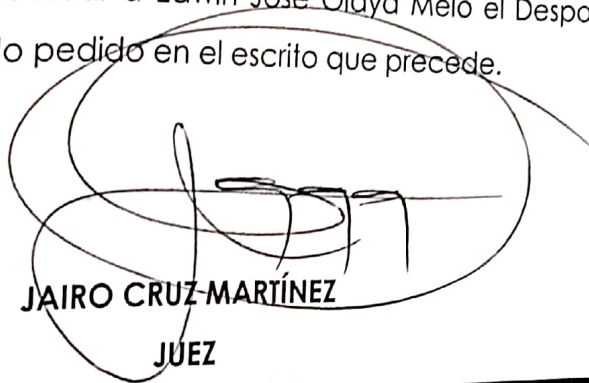

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-0-0039-00

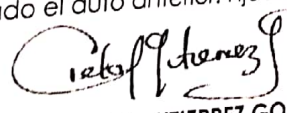
Como quiera que mediante auto inmediatamente anterior se aceptó la renuncia al poder presentada por quien representaba los intereses de la parte actora y toda vez que dentro de las diligencias no se ha reconocido personería jurídica para actuar a Edwin José Olaya Melo el Despacho se abtendrá de acceder a lo pedido en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

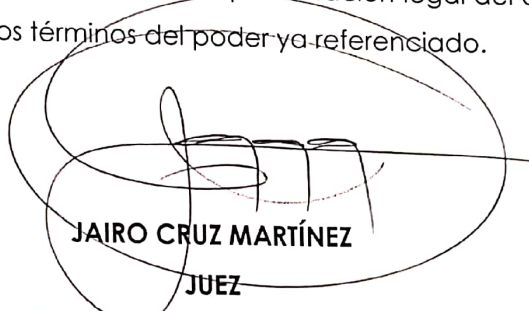


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-1247-00

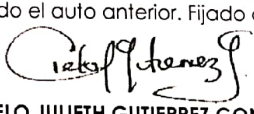
Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Claudio Aldineber Tobo Puentes, reasumió el poder a él conferido (Fol. 286) y por lo tanto asume nuevamente la representación legal del demandado Felipe Trias Visbal en los términos del poder ya referenciado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



295

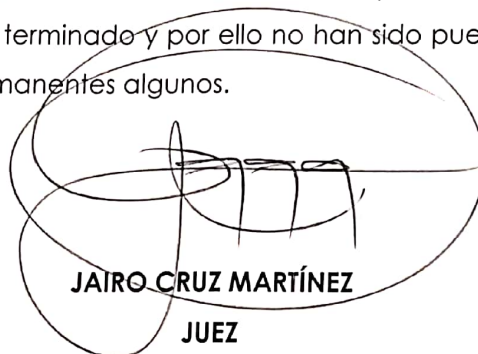
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-1049-00

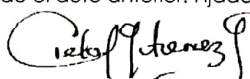
En atención al oficio No. 11259 del 2 de marzo de 2020 allegado al Despacho por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se dé alcance a dicha comunicación informando nuevamente que el embargo de remanentes fue tenido en cuenta a través de auto del 29 de marzo de 2016 (Fol. 281) y que a la fecha el proceso no se ha terminado y por ello no han sido puestos a disposición de dicho estrado remanentes algunos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

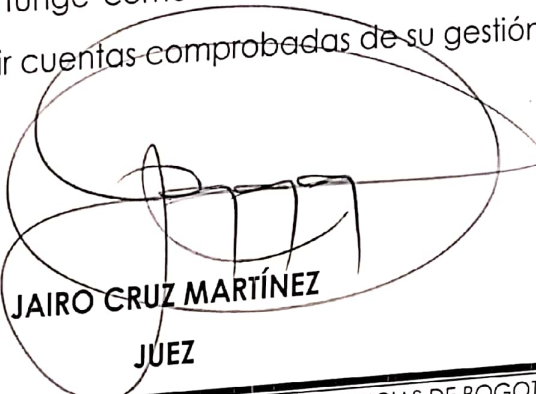


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
23 SEP 2020
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-0136-00

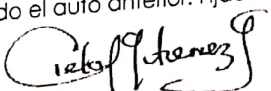
Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera mediante oficio, a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre dentro de las diligencias para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ranotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

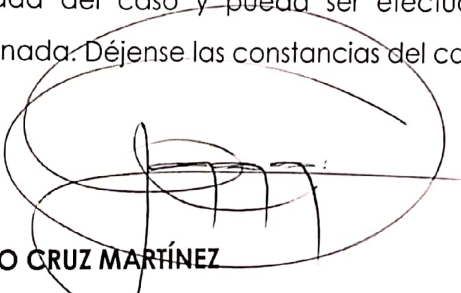
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-0-1369-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto por el Juzgado de origen a través del numeral 6° del auto fechado 23 de mayo de 2018 (Fol. 94) a través del cual se comisionó a las autoridades respectivas para el secuestro del bien aquí cautelado.

Ahora bien, se observa que a folios 111 a 124 obra el Despacho Comisorio elaborado por la Oficina de Apoyo, sin haber sido diligenciado plenamente, razón por la cual se ordena el desglose del mismo para que sea radicado ante la autoridad del caso y pueda ser efectuada la diligencia de secuestro comisionada. Déjense las constancias del caso.

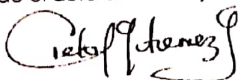
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

tación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

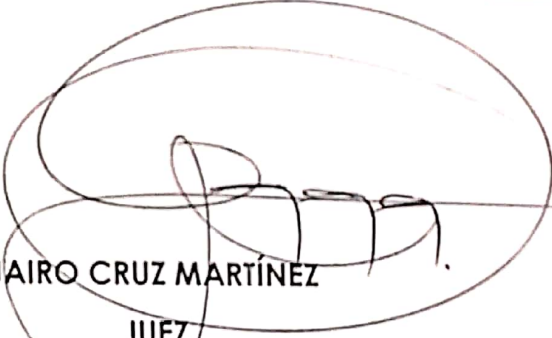
123 SEP 2020

Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0332-00

Previo a acceder a lo pedido y ordenar la reelaboración del oficio ordenado por el Juzgado de origen a través del inciso final del auto fechado 27 de mayo de 2019 y el traslado del vehículo al parqueadero indicado en el escrito que precede (Fol. 82), el Despacho ordena a la parte actora que preste la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 20.000.000 M/Cte.

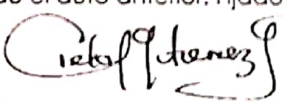
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Se anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-0-0767-00

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho tendrá en cuenta a pesar de haber radicado una solicitud de terminación (Fol. 45 a 47), no es deseo del mismo renunciar al poder a él conferido (Fol. 48), razón por la cual el abogado Janer Nelson Martínez Sánchez continúa representando los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0288-00

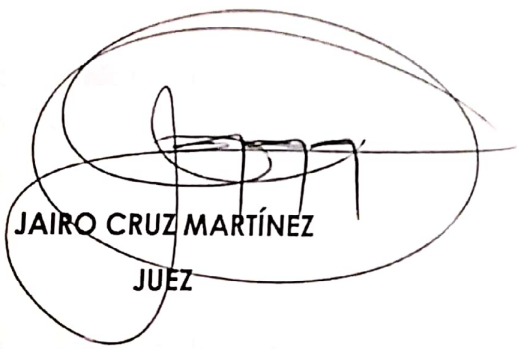
Con base en las solicitudes presentadas (Fol. 76 y 78) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2007-0335 de BANCOLOMBIA contra WILLIAM BONILLA ORTÍZ, que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$10'000.000.00 = M/cte. Oficiese.
2. El embargo del vehículo distinguido con placas BLD-777, de propiedad del demandado WILLIAM BONILLA ORTÍZ. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se tome atenta nota del embargo decretado.

Por último, para todos los fines de Ley a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 5609 del 31 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



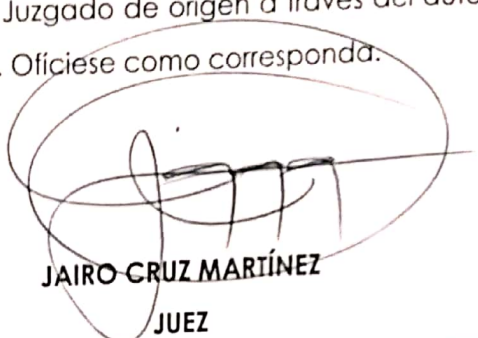
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0089-00

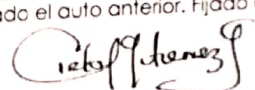
Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se elabore un nuevo oficio para comunicar la orden emanada por el Juzgado de origen a través del auto fechado 9 de octubre de 2017 (Fol. 9). Oficiéase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

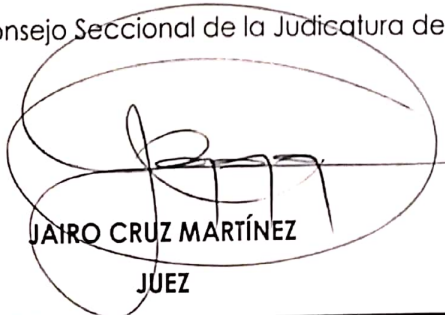
PROCESO. 11001-40-03-031-2017-0-0084-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado de origen a través de auto del 20 de septiembre de 2017 (Fol. 74), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

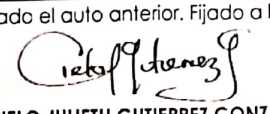
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

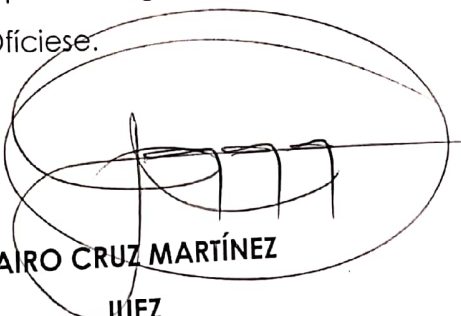
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0112-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

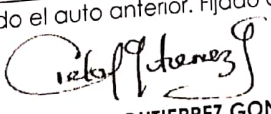
DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0386 del BANCO PICHINCHA contra JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LADINO, que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$60'000.000.00 = M/cte. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
116 de fecha 24 SEP 2020
Notificación en el Estado No. 116 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0764-00

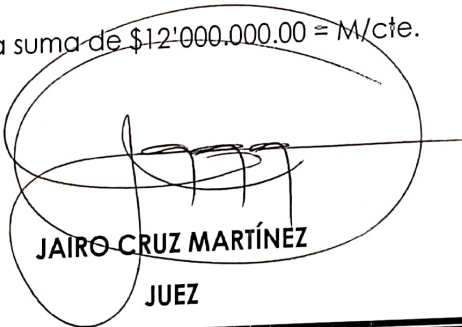
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

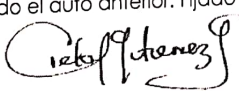
El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, bonificaciones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado CAMILO ANDRÉS RINCÓN ROMERO, como empleado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$12'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Ex anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	
Secretaria	



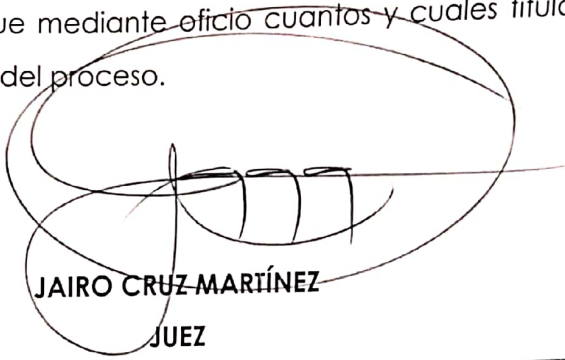
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0120-00

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso. De no existir dineros consignados se ordena oficiar al Banco Agrario para que indique mediante oficio cuantos y cuales títulos se han consignado por cuenta del proceso.

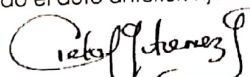
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 124 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0626-00

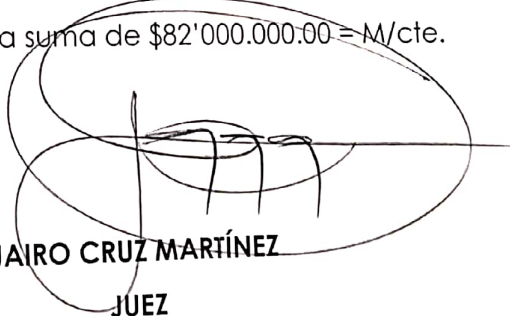
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren en la Calle 135 No. 37 - 72 (Fol. 24), o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$82'000.000.00 = M/cte.

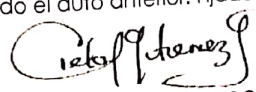
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

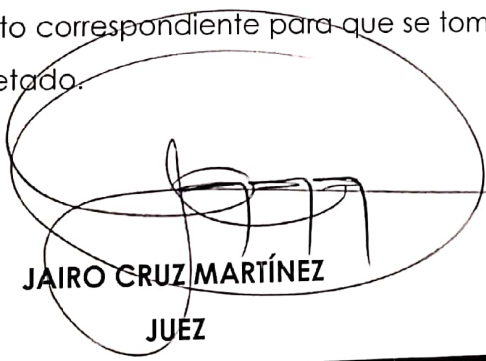
PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0348-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte de la cual es propietaria la demandada **Carolina García Guzmán** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20367897. Oficiase conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.
2. El embargo del vehículo distinguido con placas RIW-839, de propiedad del demandado **William David Valencia Marín**. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se tome atenta nota del embargo decretado.

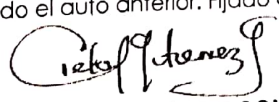
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



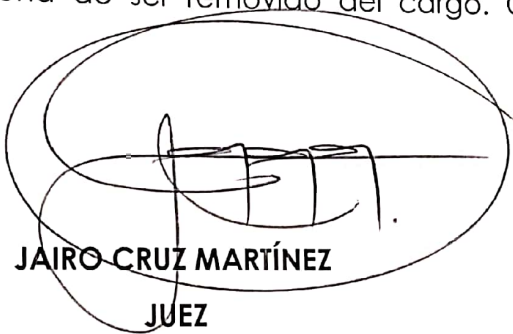
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0103-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

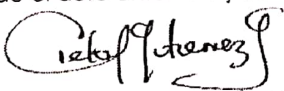
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

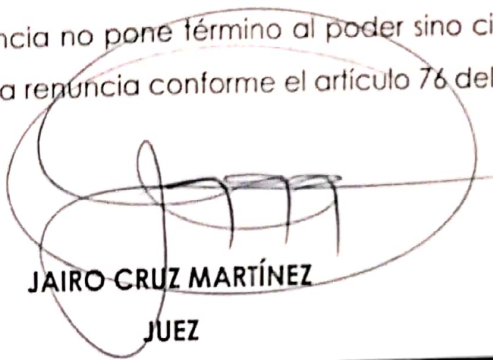
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-1041-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

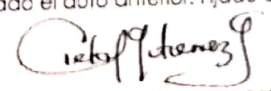
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

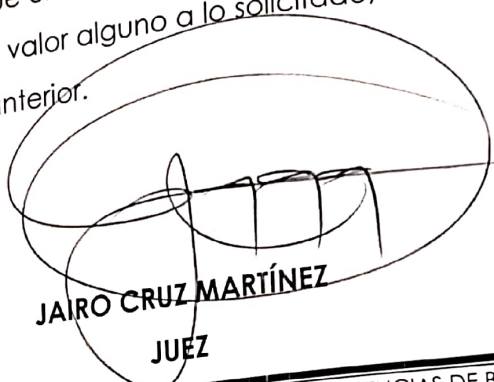
23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0161-00

En primera medida el Despacho le pone de presente a la memorialista que el proceso que nos atañe es de menor cuantía y por ello es menester que toda actuación se efectúe a través de apoderado judicial que represente sus intereses, razón por la cual deberá hacer uso de su derecho de postulación.

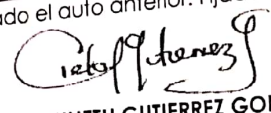
Por demás se observa que el escrito anterior corresponde a una fotocopia y por lo tanto no se dará valor alguno a lo solicitado, en atención a ello y a lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



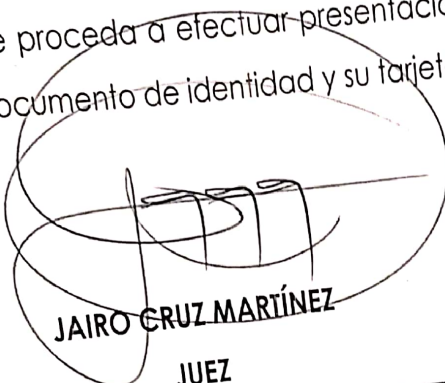
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-1190-00

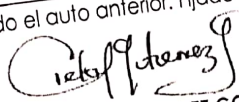
o a aceptar la sustitución del poder en los términos del escrito arrimado
pediente y que precede (Fol. 55), se requiere a la abogada Lilian Paola
ez Rodríguez, para que proceda a efectuar presentación personal a la
fición, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

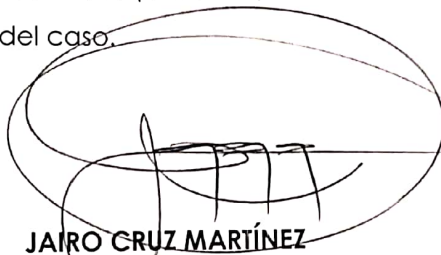
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

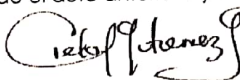
PROCESO. 11001-40-03-734-2014-0-0422-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad, dejó a disposición de este proceso y despacho judicial el embargo de remanentes solicitado.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para que proceda a radicar los oficios No. 11150 y 11151 del 24 de febrero de 2020 allegados por el Juzgado arriba citado ante la autoridad del caso para que la medida cautelar se registre por cuenta del presente proceso. Efectuese la entrega dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
otación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

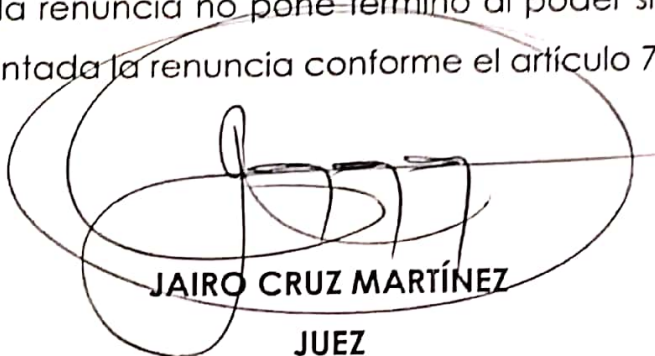
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-1396-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FERNANDO AZA OLARTE, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

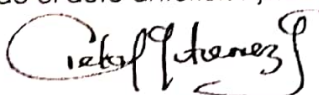
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

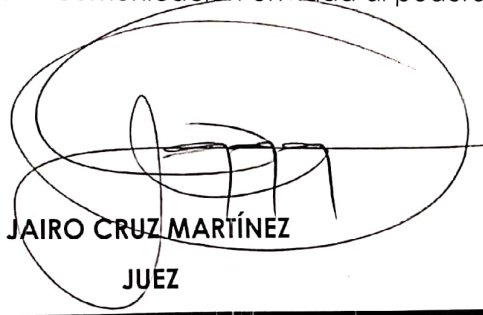


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0086-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

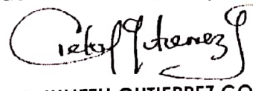
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



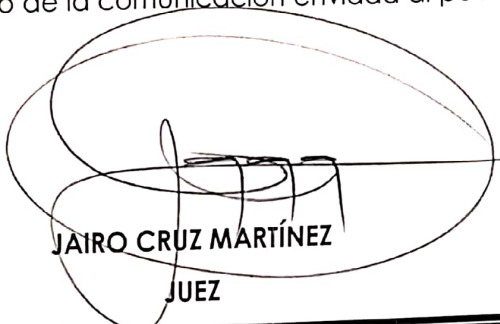
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-1040-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

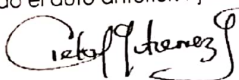
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Transcripción en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



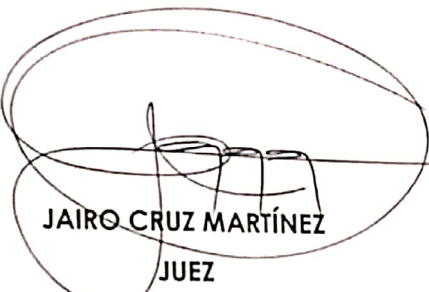
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1456-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso. De no existir dineros consignados se ordena oficiar i) al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y ii) al Banco Agrario para que indique mediante oficio cuantos y cuáles títulos se han consignado por cuenta del proceso.

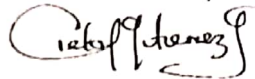
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

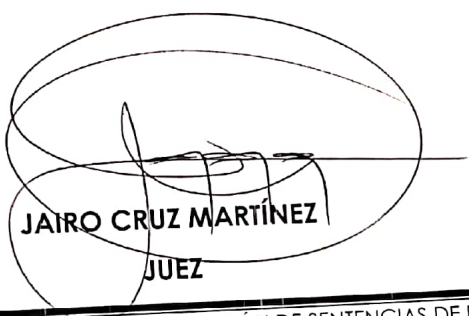
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-031-2017-0-0781-00

El Despacho ordena que por economía procesal se ordenará la entrega de dineros una vez exista un pronunciamiento de fondo respecto de la liquidación de crédito, así pues, se requiere a las partes para que den cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado a través de auto del 16 de mayo de 2019 (Fol. 59).

Una vez en firme la decisión respecto de la liquidación de crédito se ordenará la entrega de los dineros imputados como abonos y consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

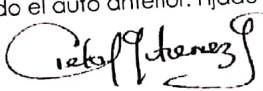
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116

de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 SEP 2020

Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1127-00

Como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de los incisos finales de los autos fechados 28 de noviembre de 2019 (Fol. 68) y cinco de febrero de 2020 (Fol. 83), el Despacho se abstendrá de dar trámite a los escritos que preceden (Fol. 84 a 95) y ordena a la parte interesada estarse a lo resuelto en los autos ya citados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

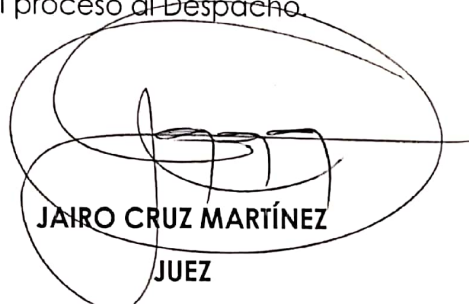
Bogotá D.C., 123 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1035-00

En atención a lo pedido en el escrito que precede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 7 de junio de 2016 (Fol. 117) mediante el cual se ordenó la entrega de dineros dentro del proceso.

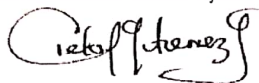
Así pues, se conmina a la O.C.M.E.S., para que verifique la existencia o no de dineros consignados por cuenta del proceso que puedan ser entregados, de no ser posible déjense las constancias del caso sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

188
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 048 – 2014 – 00362- 00.

Previo a TERMINAR el proceso con respecto a uno de los
ejecutantes – cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A)
suscribase la solicitud y/o coadyúvese, con presentación personal,
por parte de su apoderada judicial reconocida doctora **Claudia
Patricia Reyes Duque.**

NOTIFÍQUESE

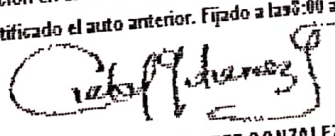
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

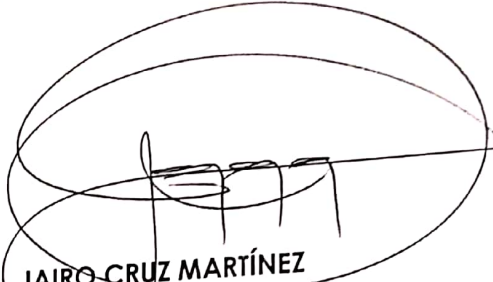
PROCESO. 11001-40-03-062-2007-0-0208-00

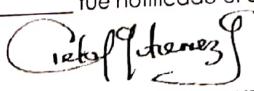
Agréguese al expediente, los despachos comisorios No. 4140 y 4141 diligenciados por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

Por último, dando alcance al correo electrónico allegado el 13 de agosto de los corrientes (Fol. 133 a 138) sumínistrense los datos necesarios a la abogada Naranjo Mora para que pueda hacer efectiva la medida cautelar que indica.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha
<u>24 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



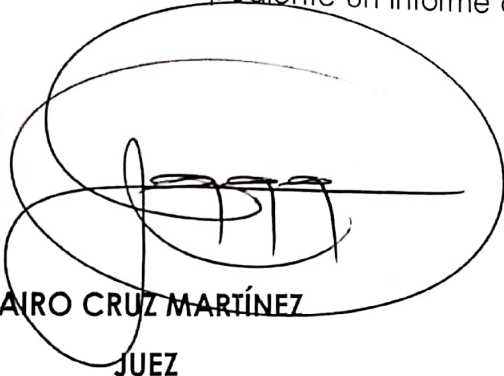
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-703-2014-0-0829-00

De conformidad con las solicitud presentada personalmente el 14 de febrero de 2020 (Fol. 57) y la allegada vía correo electrónico el pasado 23 de junio de los corrientes (Fol. 58 a 61); y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

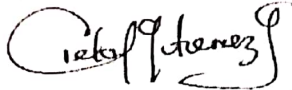
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Protocolación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

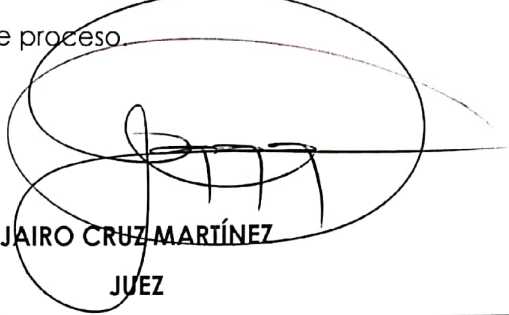
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2007-0-0901-00

Conforme se solicita, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario de Colombia para que allí informen qué títulos judiciales figuran consignados para el presente proceso. Ofíciense.

Del mismo modo se ordena a la O.C.M.E.S., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho se elabore un informe respecto de los dineros que reposen por cuenta de éste proceso.

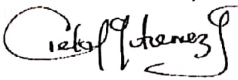
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

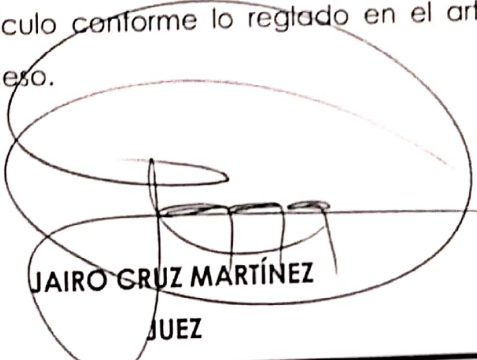
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0505-00

Para los fines legales a que haya lugar ha de tenerse en cuenta que la Policía Nacional arrió al proceso el Acta de Incautación y el Inventario del vehículo de placas JFL-371, el cual fuera debidamente capturado y dejado en depósito en la estación de bomberos de Marsella - Risaralda.

Por lo tanto se pone esta información en conocimiento de las partes para que manifiesten al Despacho si desean efectuar alguna solicitud respecto del bodegaje del vehículo conforme lo reglado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

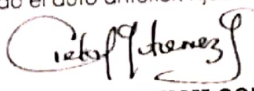
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

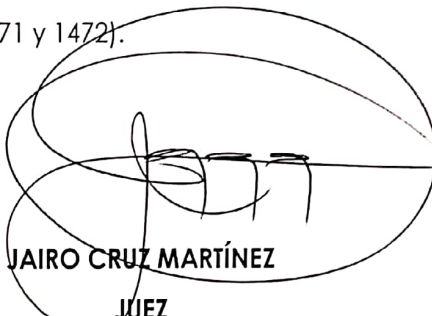
PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-0041-00

Para los fines legales a que haya lugar ha de tenerse en cuenta que el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, allegó al proceso la información requerida por el Despacho a través del numeral 1º del auto fechado 23 de abril de 2019 (Fol. 1340), indicando que remite las copias procesales correspondiente a la liquidación de crédito aprobada dentro del proceso No. 037-2005-0572.

Por lo tanto dicha información será tenida en cuenta al momento de desatar la liquidación de crédito que nos ocupa, una vez se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos del 23 de abril de 2019 (Fol. 1340) y 22 de enero de 2020 (Fol. 1460).

Aunado a lo anterior, se dispone tener en cuenta los datos de notificación suministrados por el ejecutado José Daniel Puentes Fuentes a través de correo electrónico (Fol. 1471 y 1472).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

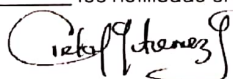
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

124 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

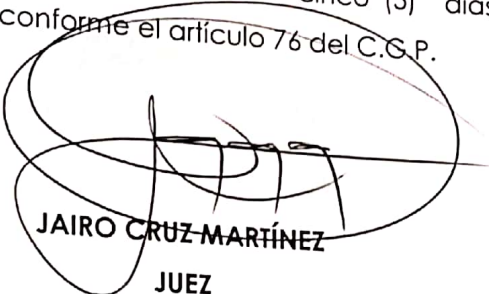


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

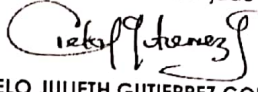
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0330-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación en el Estado No. 116	de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	
Secretaria	

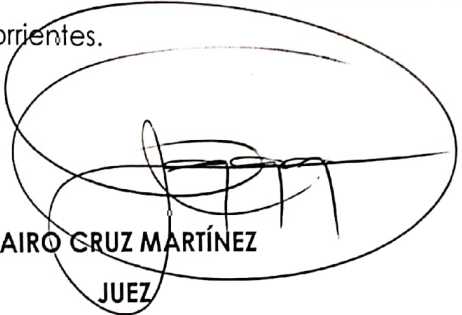


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-1269-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual se echa de menos en el correo electrónico allegado el pasado 19 de junio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

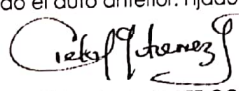
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ión en el Estado No. 116

de fecha 24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

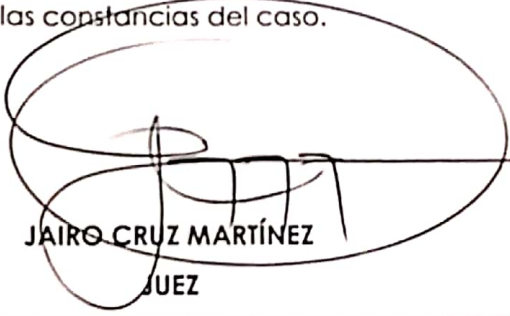
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1310-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

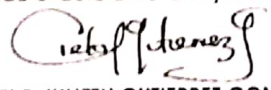
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

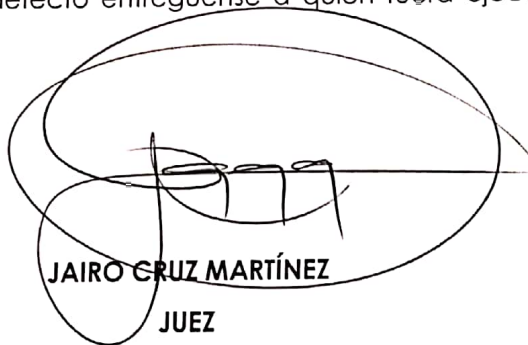
PROCESO. 11001-40-03-062-2006-0-0608-00

Para los fines legales a que haya lugar agréguese a los autos la información suministrada por el Juzgado de origen respecto de la conversión de dineros efectuada a órdenes de la Oficina de Apoyo.

Ahora bien, dando alcance al pedimento observado a folio 97 el Despacho ordena que como ya existe liquidación de crédito aprobada, así como orden de entrega de dineros, entréguese a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones aprobadas el dinero retenido como producto del embargo hasta la fecha de esta providencia.

Así mismo el capital que se recaudare con posterioridad a esta decisión, o aquél que sobrare una vez hechos los pagos de las liquidaciones, déjense a disposición de la autoridad competente como producto del embargo de remanentes y en su defecto entreguénse a quien fuera ejecutado en el presente proceso.

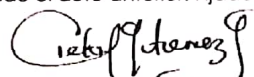
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



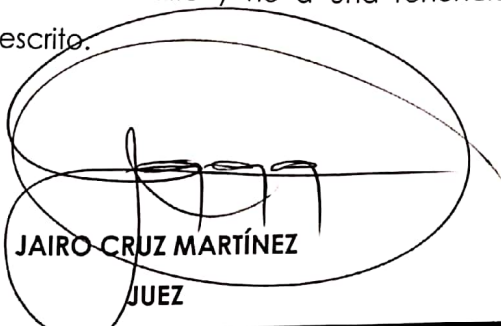
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0374-00

En atención al pedimento allegado vía correo electrónico el pasado 23 de junio de los corrientes, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 25 de enero de 2019 (Fol. 171), por demás se observa que el memorial radicado el 17 de enero de 2019 (Fol. 169) corresponde a una cesión de crédito y no a una renuncia al poder conforme lo indica en su escrito.

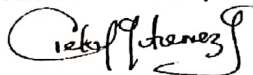
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

23 SEP 2020

PROCESO: 11001-40-03-027-2012-0-1504-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, resume la representación judicial de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

Otra en autos la dirección de notificación de la mandataria judicial.

Por último, vistos los correos electrónicos allegados (fol. 134 a 139) se ordena a la Oficina de Ejecución que con traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFIQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Expedición en el Folio No.

116

de fecha

24 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior, fijado o de otro modo, a:

CIELO JULIÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

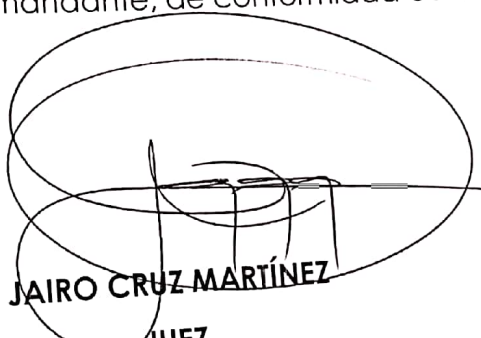
PROCESO. 11001-40-03-027-2012-0-1504-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, reasume la representación judicial de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

Obra en autos la dirección de notificación de la mandataria judicial.

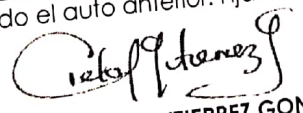
Por último, vistos los correos electrónicos allegados (Fol. 134 a 139) se ordena a la Oficina de Ejecución que corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

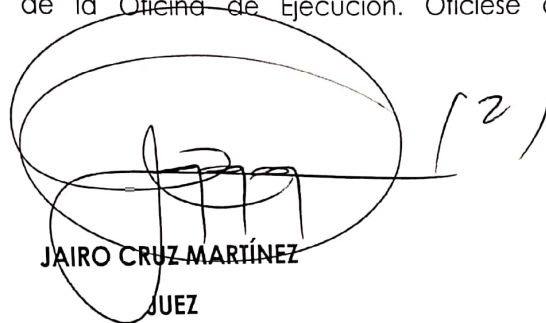
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

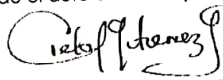
PROCESO. 11001-40-03-027-2012-0-1504-00

Como quiera que el pedimento que precede es procedente, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que requiera mediante oficio a la Dirección de Talento de la Policía Nacional para que informe los montos descontados al demandado Leonardo Serrano Medina con ocasión a la orden comunicada mediante oficio No. 1755 del 30 de julio de 2013.

Así mismo deberá oficiarse al Juzgado de origen para que en el evento de existir dineros consignados por cuenta del presente proceso proceda a convertirlos a órdenes de la Oficina de Ejecución. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Notación en el Estado No. 116	de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

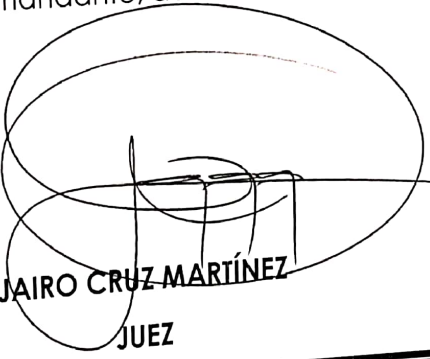
PROCESO. 11001-40-03-027-2012-0-1504-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, reasume la representación judicial de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

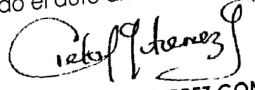
Obra en autos la dirección de notificación de la mandataria judicial.

Por último, vistos los correos electrónicos allegados (Fol. 134 a 139) se ordena a la Oficina de Ejecución que corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Notación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-027-2012-0-1504-00

Como quiera que el pedimento que precede es procedente, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que requiera mediante oficio a la Dirección de Talento de la Policía Nacional para que informe los montos descontados al demandado Leonardo Serrano Medina con ocasión a la orden comunicada mediante oficio No. 1755 del 30 de julio de 2013.

Así mismo deberá oficiarse al Juzgado de origen para que en el evento de existir dineros consignados por cuenta del presente proceso proceda a convertirlos a órdenes de la Oficina de Ejecución. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

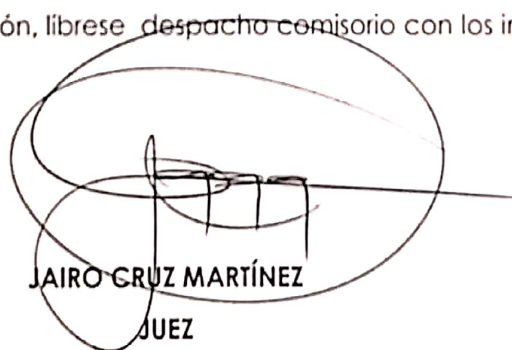
PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-1025-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado de origen a través de auto del 30 de julio de 2018 (Fol. 67), por lo tanto se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a dar cabal cumplimiento a dicha orden dejando las constancias del caso.

Por demás, en atención a los correos electrónicos allegados al proceso (Fol. 78 a 83), el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante el numeral segundo del auto fechado 12 de septiembre de 2018 (Fol. 72).

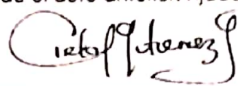
Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-028-2018-0-0911-00

Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el memorial allegado por el secuestre actuante (Fol. 196) y en su lugar procederá a pronunciarse de fondo sobre la petición allegada por la apoderada de la parte actora (Fol. 197 y 198), la cual encuentra del todo procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS - en contra de DUBY JOHANA BEJARANO RIVERA por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

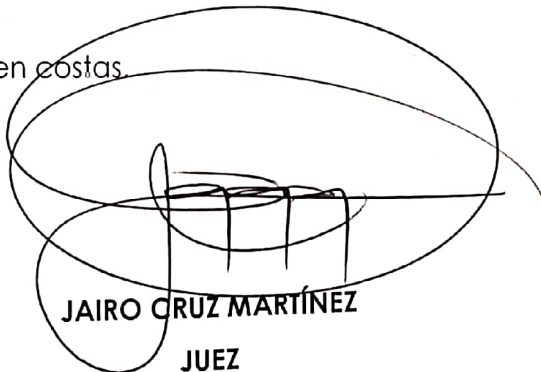


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

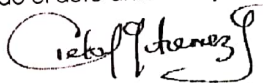
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

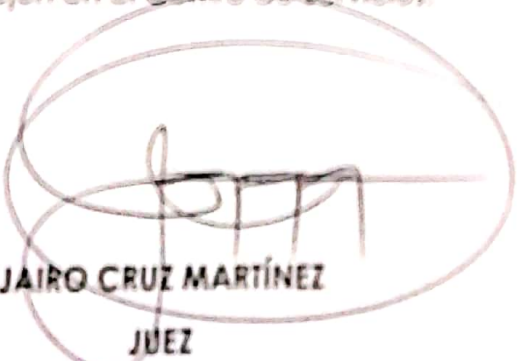
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO, 11001-40-03-082-2017-0-0198-00

En atención al escrito que antecede y a la respuesta emitida por BANCOLOMBIA (Fol. 35-36) se ordena oficial nuevamente a dicha entidad bancaria para que manifieste si los dineros consignados en la cuenta indicada en el memorial reseñado fueron embargados por cuenta del reporte que por esta se indicó; de no ser así y no haber solicitud de embargo por parte de la Fiscalía se le ordena que ponga a disposición de la O.C.M.E.S. los dineros allí consignados hasta el monto indicado en el oficio No. 1099.

Aunado a ello y conforme el escrito allegado por el ejecutante (Fol. 38) se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a contactarse con el accionante para que se determine las piezas procesales que solicita sean fotocopias y las mismas puedan ser entregadas conforme los protocolos que actualmente se manejen en el Centro de Servicios.

NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

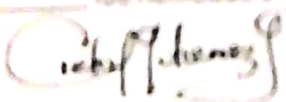
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

62
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NORBEY BONILLA
GORDILLO y TECNOVENTANAS S.A.S

RAD: No. 11001 - 4003 - 032 - 2018 - 00559 - 00.

Previo a resolver la anterior petición, estese la memorialista a lo
resuelto en auto de esta misma en lo que respecta al envío de las
solicitudes por el correo electrónico

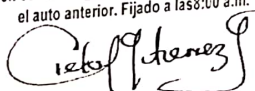
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

116

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. 23 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NORBEY BONILLA
GORDILLO y TECNOVENTANAS S.A.S

RAD: No. 11001 – 4003 – 032 – 2018 – 00559 - 00.

Se resuelve en esta providencia las distintas peticiones así:

FOLIO 107: Se dispone tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario legal del banco ejecutante en razón del pago efectuado por la suma de \$13.277.956.00 moneda legal de la obligación demandada de conformidad con el artículo 1668 numeral 5 del Código Civil.

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de ejecutante en la proporción cancelada, artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

FOLIOS 93 a 106 : No se acepta la cesión del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA" por cuanto no se acredita que el cedente (Amaya Reina Sandra Patricia) cuente con facultad de celebrar dicho tipo de actuaciones en nombre de la entidad que representa. Así pues, deberá acreditar dicha facultad, no pregonándose lo mismo respecto del representante legal del cesionario.

FOLIOS 108 a 115 : Previo a resolver sobre las peticiones allí existentes, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Deicy Londoño Rojas, deberá acreditar y manifestar que el correo electrónico por medio del cual realizó sus peticiones es el mismo que tiene registrado como último en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Nacional de Abogados y/o, usar

el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar las solicitudes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

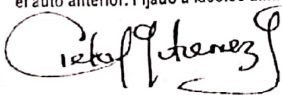
JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

12)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



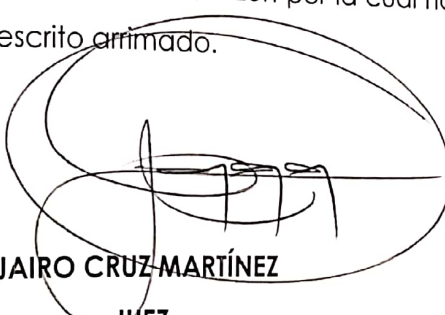
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-038-2017-0-1256-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 7 de febrero de 2020 (Fol. 28) mediante el cual se ordenó elaborar un nuevo despacho comisorio para el secuestro del automotor cautelado.

Por demás, se observa que el comisorio No. 536 del 18 de febrero de los corrientes fue retirado por el memorialista, razón por la cual no hay lugar a acceder a lo pedido en el escrito animado.

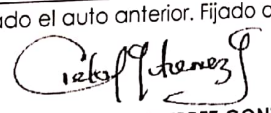
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

C.C. Nit.

No. T.P.

C.C. Nit.

5240

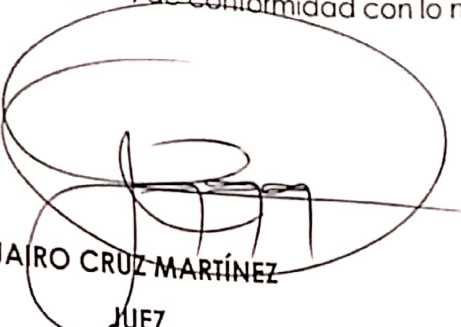


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-038-2017-0-1256-00

por la Oficina de Ejecución córrase traslado de la liquidación de crédito
presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por
el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE. (2)

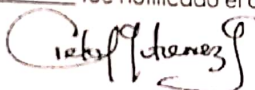

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-1057-00

Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito anterior (Fol. 91), el Juzgado dispone tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal de la parte actora, en razón del pago efectuado por la suma de \$13'258.694.00 = M/cte de la obligación demandada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil.

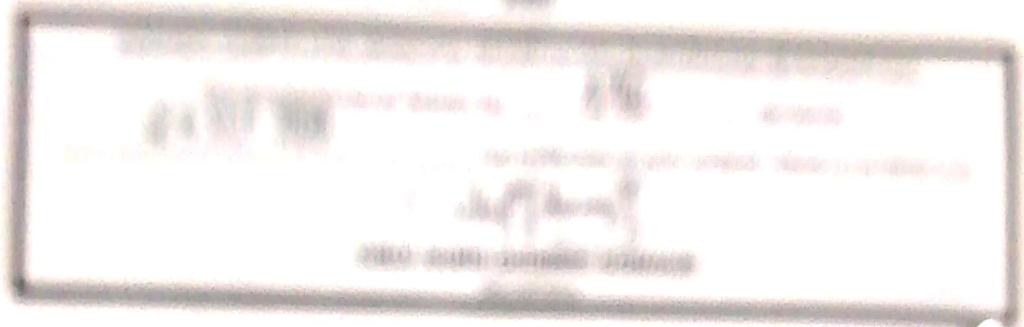
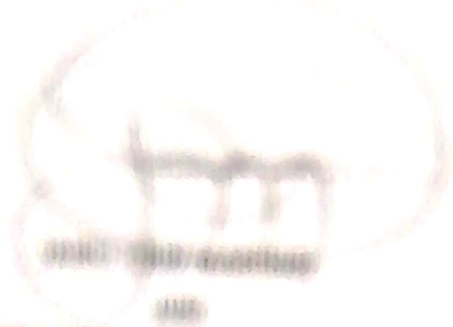
Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

Ahora bien, previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado (Fol. 95) se requiere al abogado Juan Pablo Díaz Forero para que efectúe presentación personal al poder presentado, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

Por último, no se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. (Fol. 98 y 99) ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಶಿಕ್ಷಣ ಇಲಾಖೆ
ಬೆಂಗಳೂರು





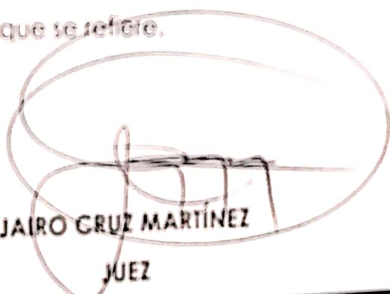
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2013-0-0532-00

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que el mismo informe al presente proceso si existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, el monto y la fecha de constitución.

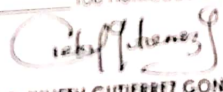
Aunado a ello, y vista la petición allegada via correo electrónico por el apoderado de la parte actora (fol. 82-83), el Despacho le pone de presente que a la fecha no se ha recibido petición de desistimiento alguno, y por lo tanto se le requiere para que allegue de manera completa y correcta la solicitud de desistimiento a que se refiere.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0853-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0853-00

Ténganse por agregados al expediente los documentos que preceden.

Encontrándose aprehendido el vehículo de propiedad del demandado, identificado con placa KBK - 767 y demás datos que obran en la anterior comunicación (Fol. 47 a 59), decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local y/o al Juzgado Civil Municipal - Reparto - de Mosquera - Cundinamarca, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1213-00

En atención a los correos electrónicos allegados los pasado 1) 16 de junio y 2) 16 de julio de los corrientes, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder arimado y a acceder a dejar sin valor ni efecto proveído alguno, como quiera que las partes interesadas no dan cabal cumplimiento al requerimiento ordenado por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, pues no se precisa la dirección de correo electrónico del poderdante ni del apoderado que acepta el poder, quien tampoco señala si su dirección de correo ya se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

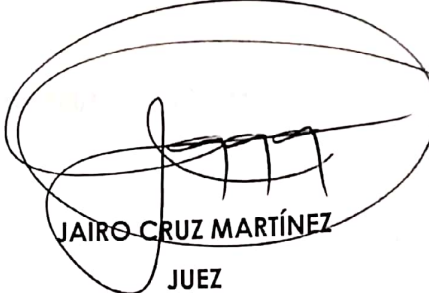
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE, (2)

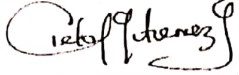
 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

12 4 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



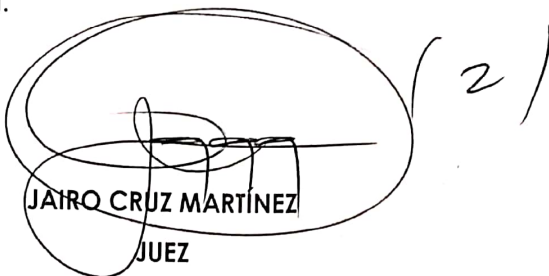
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

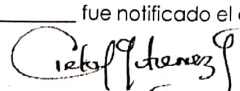
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-0-0675-00

Visto el memorial que antecede y por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y en su lugar dispone que el memorialista se esté a lo resuelto a través de auto de esta misma fecha vista en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha
<u>12 4 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



73

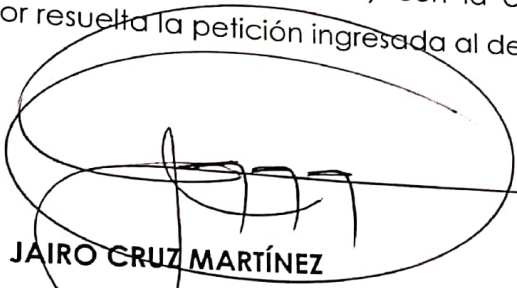
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-0775-00

previo a aceptar la sustitución del poder en los términos del escrito arrimado al expediente y que precede (Fol. 70), se requiere a la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez, para que proceda a efectuar presentación personal a la petición, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

Ahora bien, en atención al escrito allegado vía correo electrónico (Fol. 72) téngase en cuenta que la O.C.M.E.S., diera alcance a dicha petición por ser la encargada de los trámites de índole secretarial y con la contestación emitida (Fol. 71) se tiene por resuelta la petición ingresada al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

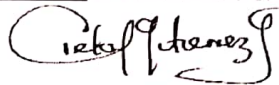
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

207327-5
C.C. III.

27663
C.C. IP

222

94267
C.C. III.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

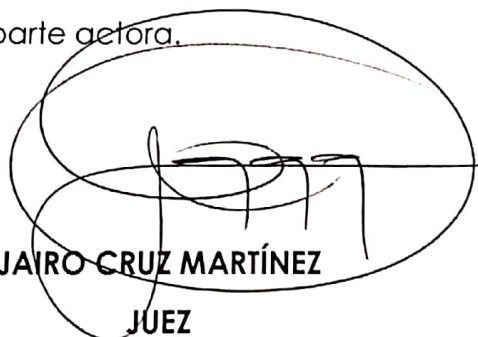
PROCESO. 11001-40-03-036-2012-0-0018-00

Previo a reconocer personería jurídica a quien se presenta como abogada del demandado Nemesio Urueña Devia, la misma deberá hacer la presentación personal del mandato, según lo ordenado en el Decreto 196 de 1971, o en su defecto dar cabal cumplimiento a lo reglado en el artículo 5del del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, con lo cual se acreditará su calidad de profesional del derecho.

El Juzgado teniendo en cuenta que la liquidación del crédito data del 26 de mayo de 2016 (Fol. 208 Cd. 1) ordena que las partes presenten la actualización del crédito, conforme lo reglado en el artículo 446 del C.G. del P.

Por último, dando alcance al correo electrónico allegado el pasado 9 de junio de 2020 (Fol. 427), el Despacho se abstendrá de dar alcance a lo allí solicitado como quiera que quien lo suscribe no se encuentra acreditado dentro del expediente como dependiente judicial o autorizado del apoderado judicial de la parte actora.

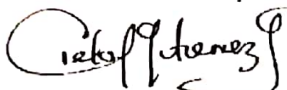
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ción en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0948-00

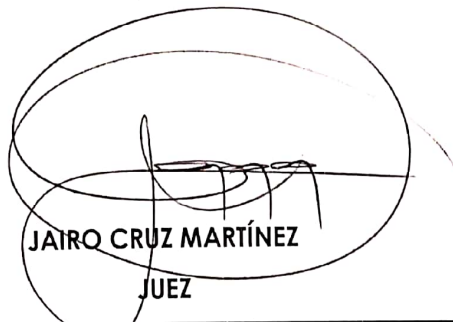
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 10), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

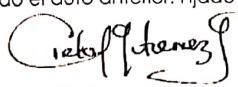
Por demás, en atención al correo electrónico allegado el pasado 23 de junio de los corrientes (Fol. 11), el Despacho ordena a la O.C.M.E.S. que tenga en cuenta la dirección de correo electrónico indicada para todos los fines legales conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0209-00

atención a lo pedido en los escritos que anteceden allegados personalmente y vía correo electrónico (Fol. 42 a 44), el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de abril de 2019 (Fol. 31) continuando con la entrega de dineros a favor de la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir dineros consignados por cuenta del proceso, dejese constancia de ello en el expediente sin necesidad que el mismo ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

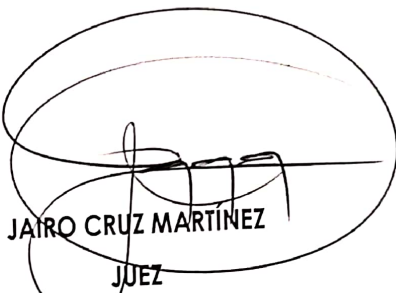
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0209-00

En atención a lo pedido en los escritos que anteceden allegados personalmente y vía correo electrónico (Fol. 42 a 44), el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2019 (Fol. 31) continuando con la entrega de dineros a favor de la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir dineros consignados por cuenta del proceso, dejese constancia de ello en el expediente sin necesidad que el mismo ingrese al Despacho.

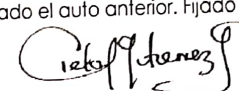
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

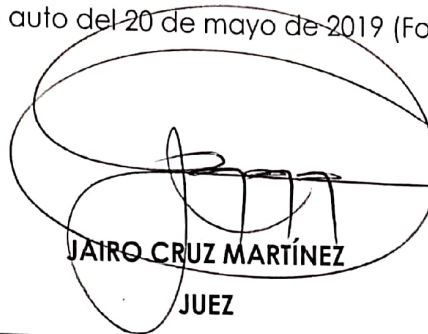


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-0012-00

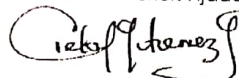
Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S. se reelabore el oficio ordenado a través de auto del 20 de mayo de 2019 (Fol. 33).

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-0012-00

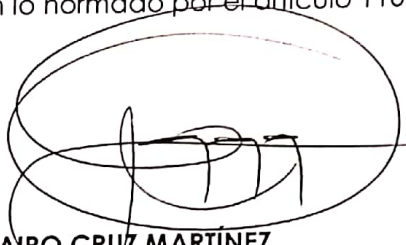
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

Téngase por revocado el poder que precede.

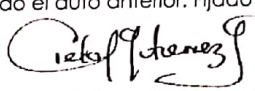
Ahora bien, por la Oficina de Ejecución córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vía correo electrónico (Fol. 142 a 146), de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

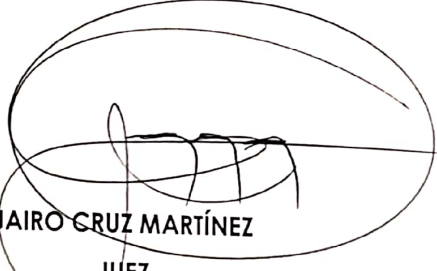
PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1366-00

Como quiera que el memorial allegado al expediente corresponde a un incidente de desembargo promovido por un tercero interesado dentro del proceso, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar la respectiva carátula para el mismo y a foliarlo como corresponde.

Ahora bien, visto el poder arrimado dentro del incidente a folio 17, el Despacho dispone reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MIREYA RAMÍREZ PULIDO, como apoderada judicial de Juan Carlos Monroy Rodríguez y Doris Astrid Pérez Piragauta, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por demás se niega la anterior solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas BRE-638, por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 597 del C.G.P. No obstante, se le pone de presente a la memorialista que la petición debe efectuarse dentro del término legal establecido en el numeral 8º de la norma en comento y de conformidad con los trámites incidentales previstos en el Estatuto de Procedimiento Civil pues el bien no ha sido secuestrado a la fecha.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

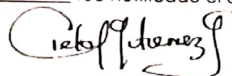
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

124 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1366-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Policía Nacional inmovilizó el vehículo de placas BRE -638 y el mismo fue trasladado al parqueadero LA CUADRA de la ciudad de Villa de Leyva, en cumplimiento de la orden emanda por el Despacho el pasado 18 de septiembre de 2019 (Fol. 63).

Por lo tanto dicha información se pone en conocimiento de las partes para que procedan a elevar las manifestaciones del caso respecto de la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
116 de fecha 124 SEP 2020
r anotación en el Estado No. fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-1276-00

Así pues, en relación al escrito arrimado se requiere al memorialista para que acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias, como quiera que a la fecha no se han presentado las respectivas cesiones de crédito en los términos de Ley, reseñados por el Juzgado en el inciso final del auto del 29 de abril de 2019 (Fol. 40) y por tanto tan solo se ha aceptado una cesión a favor de Óscar Dueñas Figueroa y Elsy Vargas Carrasquilla (Fol. 99) respecto de la obligación perseguida respecto del Lote 42.

Frente al escrito visto a folio 60 se requiere al representante legal de la parte ejecutante para que precise mediante qué asamblea de copropietarios se le facultó para efectuar cesiones de crédito a nombre del Condominio Cerros del Virrey y si existe un monto determinado para tal acción, para ello deberá adjuntarse la documentación del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2010-0125-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el Despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 16 de diciembre de 2019 (Fol. 66).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 12 6 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

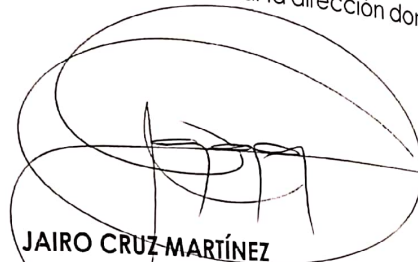
190

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-1733-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAFAEL DARÍO MONTES PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

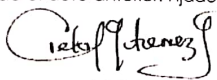
El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

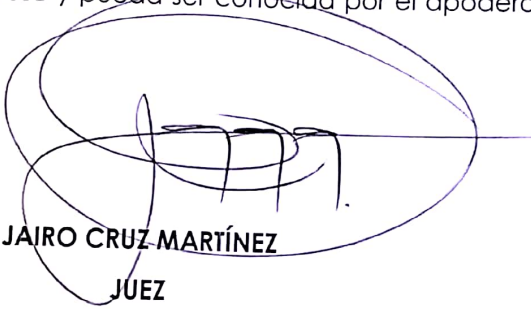
23 SEP 2020

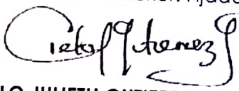
PROCESO. 11001-40-03-033-2013-1089-00

En atención a las peticiones que anteceden, el Despacho no accederá lo allí pedido por el apoderado judicial del demandado como quiera que a folio 163 obra comunicación allegada por el Banco Agrario a través de la cual dan cuenta de la existencia de dineros por cuenta del proceso; aunado a ello a folio.

Por demás se ordena i) a la Oficina de Apoyo que proceda (sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho) a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y ii) al apoderado judicial de la parte actora que proceda a suministrar su última dirección de notificaciones, su correo electrónico y su teléfono para que obre dentro del proceso y pueda ser conocida por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
En el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>23 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	

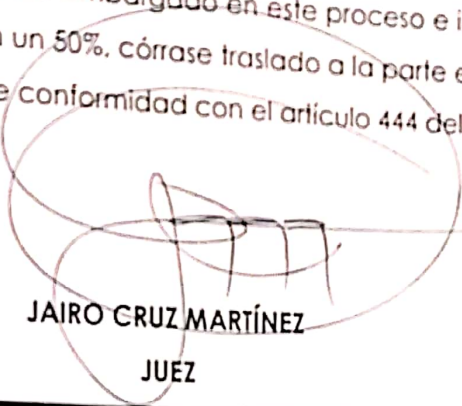


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0226-00

Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

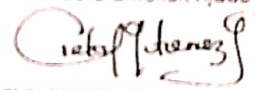
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

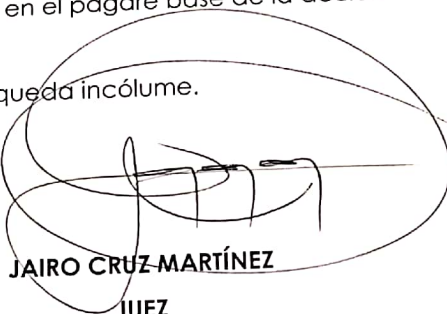
PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0594-00

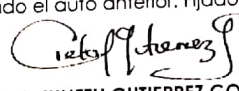
En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado dispone corregir el auto de fecha 24 de enero de 2020 (Fol. 88 y 89), en el sentido de indicar que el numeral 1.1 quedará así:

1.1. Por la suma de \$46'525.311.00 = M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-026-2011-0602-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA MERCEDES ROA VARGAS, como apoderada judicial de los ejecutados, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 191).
La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

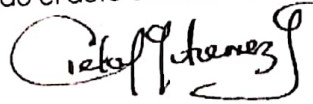
Ahora bien, dando alcance a lo solicitado a través del escrito visto a folios 193 a 197 el Despacho tendrá en cuenta lo manifestado respecto del abono efectuado por la parte pasiva el pasado 16 de septiembre de 2015 (Fol. 248) y por lo tanto i) ordena a la Oficina de Apoyo que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso, y ii) requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito, partiendo de aquella que se encuentra aprobada, imputando el abono referido y calculando los intereses hasta la fecha de su presentación.

Así las cosas, la parte pasiva deberá presentar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P., allegando la respectiva liquidación de crédito en la que se acredite el pago de la misma y con el excedente se paguen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



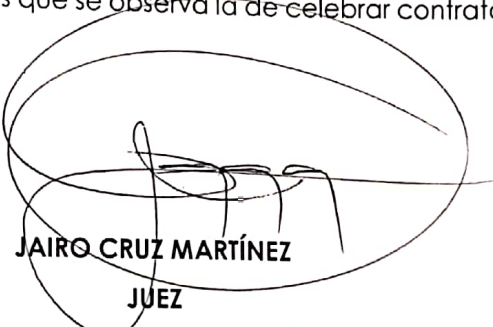
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-1181-00

previo a aceptar la cesión de crédito que antecede, el Despacho requiere a la parte actora para que aporte un certificado de vigencia respecto de la escritura No. 0040 de la Notaría 28 del Círculo de esta ciudad, donde a la abogada Andrea del Pilar López Gómez a la abogada Andrea se le concedió la facultad de celebrar cesiones de crédito a nombre de la ejecutante.

Respecto de la cesionaria, téngase en cuenta que a folio 40 figura como representante legal la persona que suscribe el memorial cesión y además se encuentran las facultades de los representantes legales de la entidad SERLEFIN S.A., dentro de las que se observa ~~la de celebrar~~ contratos sin límite de cuantía.

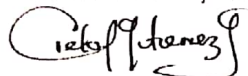
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00019-00

Mediante escrito que antecede solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 05 de septiembre de 2020.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- El juez decretará la suspensión del proceso:

...

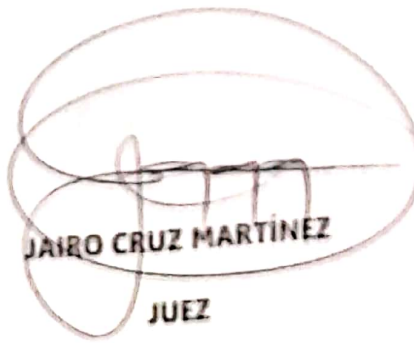
2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

..."

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es hasta el 05 de septiembre de 2020 inclusive.

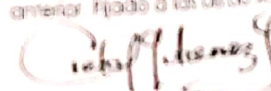
Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado e auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIRO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

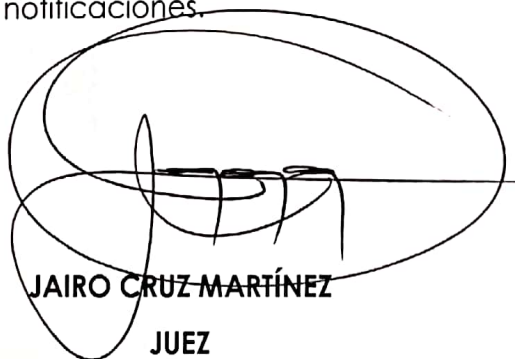
ROCESO. 11001-40-03-004-2006-0-1030-00

En atención al informe secretarial que precede (Fol. 166), y con fundamento en el inciso 4° del numeral tercero del artículo 322 del C.G. del P., se declara desierto el recurso de apelación concedido en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (Fol. 163 y 164).

Ahora bien, en atención a los escritos arrimados el pasado 3 de julio de los corrientes (Fol. 167 y 168) (Fol. 169 a 171), el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado hasta tanto el cesionario/ejecutante, manifieste cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

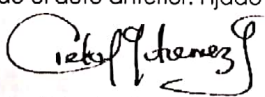
Lo anterior por cuanto las direcciones de correo desde las que llegan las peticiones (Fol. 167 y 169) difieren de la anotada en el escrito visto a folio 170 donde de puño y letra el abogado enuncia una dirección de correo electrónico distinta para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



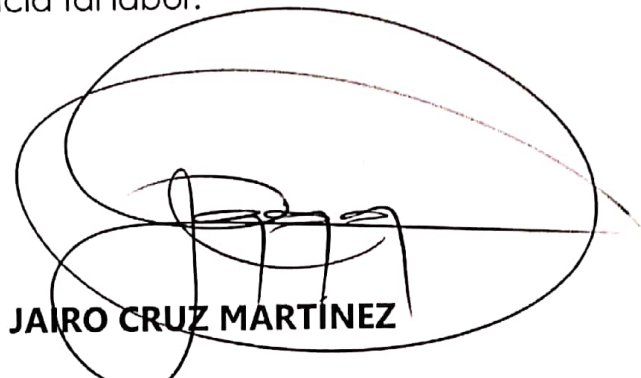
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00638-00

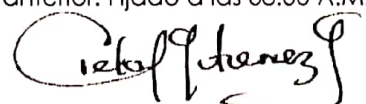
Estese a lo resuelto en el numeral segundo del auto anterior (Fl. 167 C.1). Previo a dar trámite a la solicitud vista a (Fl. 69-80 C.1), no obstante, se requiere al demandante (Bancolombia para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María Lojero Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



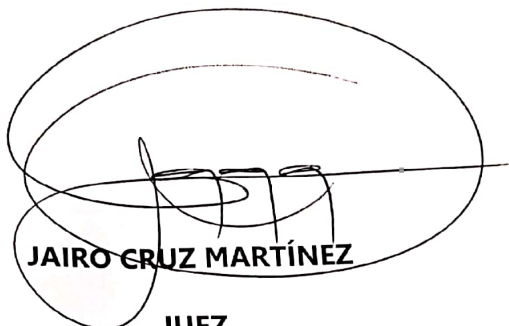
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

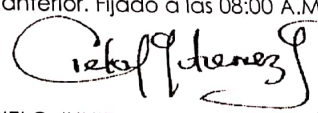
Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-044-2019-00620-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-00230-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 1346 del 27 de abril de 2017, en el cual se ordenaba la aprehensión de la motocicleta identificada con placas **LPH – 62C**.

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-02111-00

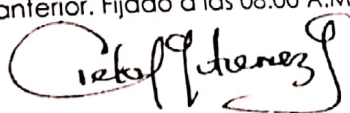
No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

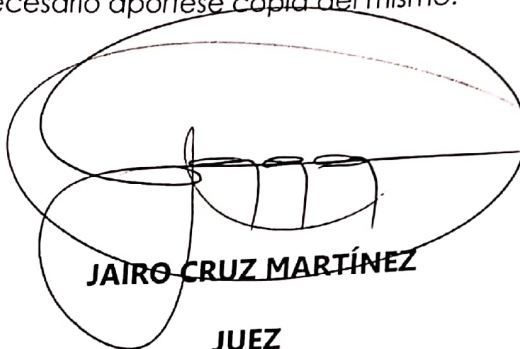
23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-00168-00

Por secretaría ofíciase al pagador de la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 8528 de 11 de febrero de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

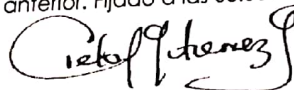
De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00089-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de mayo de 2019.

No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 17-18 C.2), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



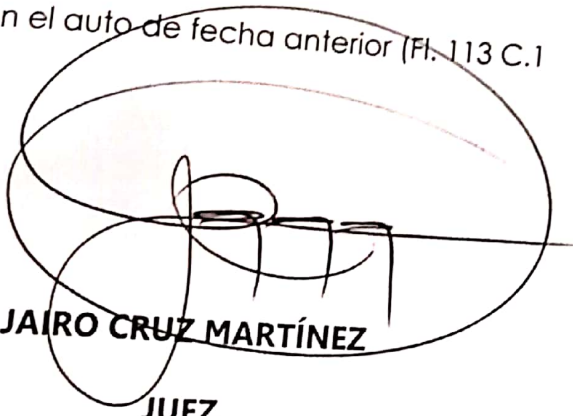
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-01186-00

Estese a lo resuelto en el auto de fecha anterior (Fl. 113 C.1)

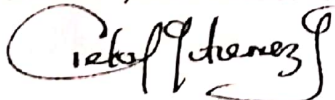
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2016-00035-00

Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

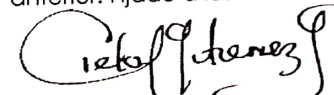
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



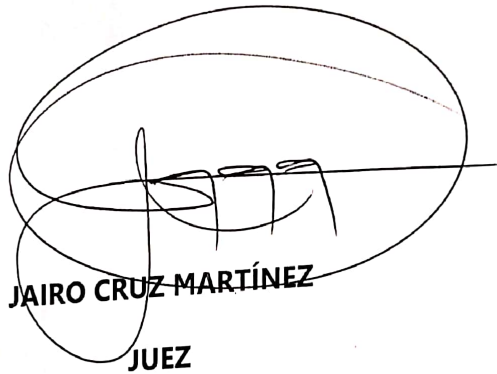
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

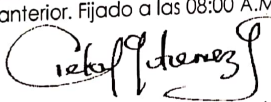
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00737-00

Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-01318-00

La peticionaria ha de estarse a lo resuelto en providencia anterior, mediante la cual se le requiere para que allegue la documentación pertinente para acreditar la facultad requerida.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha anterior, Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ
SECRETARÍA

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

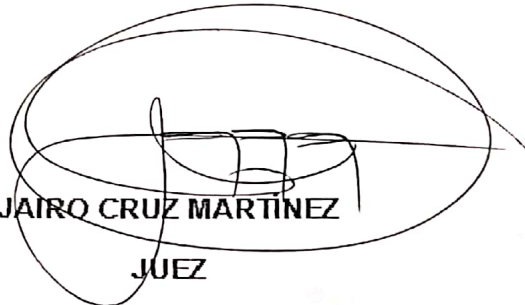
Bogotá D.C. 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-01318-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

Téngase en cuenta que la abogada Moncada Fajardo renunció al poder (Fl. 124 C.1) otorgado por el accionante.

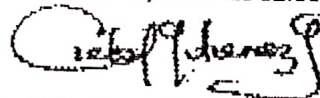
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha _____ fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

46

D.C.
de
A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

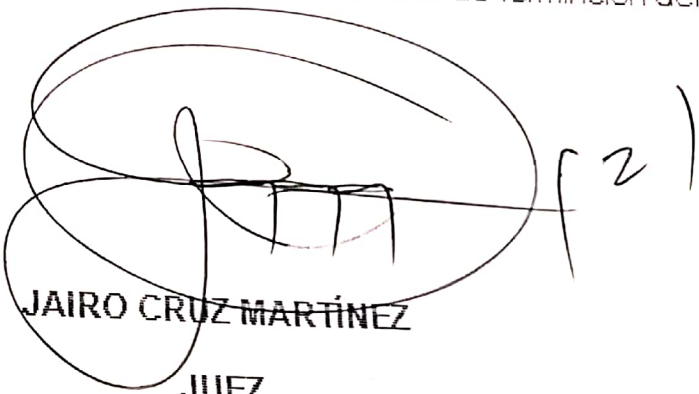
Bogotá D.C. 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2018-00723-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez realizado lo anterior ingresen las diligencias para resolver sobre la entrega de los mismos a la parte demandada, conforme lo manifiesta el demandante en el escrito de solicitud de terminación del mismo.

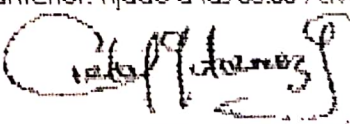
NOTIFÍQUESE,

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 03:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-066-2018-00723-00

Téngase en cuenta el escrito que antecede, junto con lo informado por el Banco Caja Social, mediante el cual indica que no continúa dando aplicación a la medida cautelar por ser desplazado por otro embargo de cobro coactivo.

De acuerdo al escrito que antecede, y proveniente del demandante éste, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha (Fl. 92 C.1) mediante el cual previo a la entrega de dineros, se deberá tener certeza de las sumas que se encuentran para este asunto toda vez que el mismo fuera terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020.

Finalmente, el interesado puede gestionar el trámite de los oficios correspondientes para levantar las medidas cautelares, oficio del que se encarga el área encargada de la Oficina de Ejecución Civil de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)

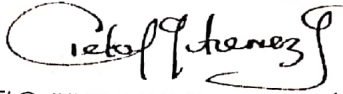
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 SEP 2020
Bogotá D.C., _____ de _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00945-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que el mismo satisface los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía (ACUMULADA) en contra de **F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S. y DAVID ORLANDO PUENTES CORTÉS** a favor de **PROTECSA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Novecientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$907.545,000,00) Mcte.** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2017, dejado de cancelar.

1.2.- Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Setecientos Pesos (\$220.700,000,00) Mcte.** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, dejado de cancelar.

1.3.- Por la suma de **Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos (\$172.434,000,00) Mcte.** por concepto de

Impuesto al Valor Agregado IVA correspondiente al mes de agosto de 2017, dejado de cancelar.

1.4.- Por la suma de **Novcientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$907.545,000,00) Mcte.** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2017, dejado de cancelar.

1.5.- Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Setecientos Pesos (\$220.700,000,00) Mcte.** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017, dejado de cancelar.

1.6.- Por la suma de **Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos (\$172.434,000,00) Mcte.** por concepto de Impuesto al Valor Agregado IVA correspondiente al mes de septiembre de 2017, dejado de cancelar.

1.7.- Por la suma de **Novcientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Nueve Mil Pesos (\$959.729,000,00) Mcte.** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2017, dejado de cancelar.

1.8.- Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Setecientos Pesos (\$220.700,000,00) Mcte.** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017, dejado de cancelar.

1.9.- Por la suma de **Ciento Ochenta y Dos Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$182.349,000,00) Mcte.** por concepto de Impuesto al Valor Agregado IVA correspondiente al mes de octubre de 2017, dejado de cancelar.

1.10.- Por la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Novcientos Nueve Pesos (\$319.909,000,00) Mcte.** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 10 días de noviembre de 2017, dejado de cancelar.

22
1.11.- Por la suma de **Sesenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos (\$73.566,000,00) Mcte.** por concepto de cuota de administración correspondiente a 10 días del mes de noviembre de 2017, dejado de cancelar.

1.12.- Por la suma de **Sesenta Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos (\$60.783,000,00) Mcte.** por concepto de Impuesto al Valor Agregado IVA correspondiente a 10 días del mes de noviembre de 2017, dejado de cancelar.

1.13.- Por la suma de **Un Millón Ochocientos Quince Mil Cero Noventa Pesos (\$1.815.090,000,00) Mcte.** por concepto de cláusula penal por mora en el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar antes relacionados.

SEGUNDO: ORDENA que la notificación de este mandamiento de pago a la demandada se surta por estado.

TERCERO: ADVIERTE a la ejecutada que dispone de los siguientes términos:

- A. Cinco (5) días para pagar las obligaciones.
- B. Diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: EMPLAZA a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se hará por medio de edicto, a costa del acumulante, en la forma prevista en el artículo 293 del C. G del P. y en el diario el Tiempo o el Espectador.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

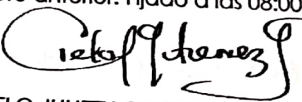
(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente de BANCO BBVA, mediante el cual informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(fz)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Filado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez González

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2015-01207-00

1.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado **DISTRIBUIDORA EL VIÑEDO S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 900.156.056-7, los cuales se encuentran en la carrera 8 No. 17 – 42 oficina 402 de Bogotá o la que se indique al momento de la diligencia.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 18.000.000,00

Expídase despacho comisorio con destino dirigiéndolo al alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA EL VIÑEDO S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 900.156.056-7, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

3.- En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea la demandada **DISTRIBUIDORA EL VIÑEDO S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 900.156.056-7, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$18.000.000,00

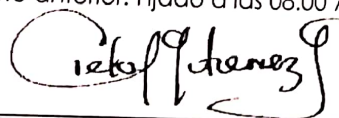
Librese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____ de fecha **24 SEP 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00699-00

Teniendo en cuenta lo informado por el abogado demandante, se requiere a la secretaría para que verifique si se encuentra pendiente agregar a este proceso memoriales, entre ellos, la liquidación del crédito que dice haberse radicado en el mes de febrero de 2020, pues de lo revisado no se evidencia dicho escrito.

En cuanto a la petición de reenviar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada en auto de fecha 13 de noviembre de 2019, la misma resulta procedente con base en la justificación que presenta el memorialista, en consecuencia, se dispone:

1.- Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante acuerdo número PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40701207 con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y asignarle los honorarios provisionales.

2.- Como quiera que ya fue librado el despacho comisorio No. 0610 de fecha 27 de enero de 2020 con destino al Alcalde Local de la zona respectiva, habiéndole correspondido al señor alcalde local de Bosa, se ordena **OFICIAR AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE BOSA** para que **reenvíe inmediatamente el despacho comisorio No. 0610 de fecha 27 de enero de 2020** en el estado en que se encuentre, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante

135
M

43
TP

13

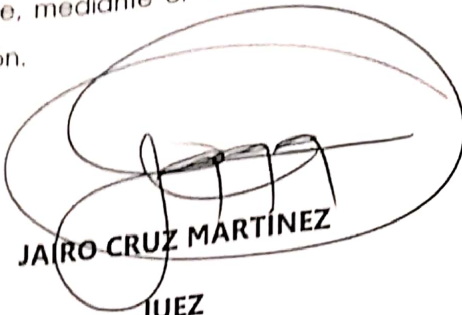
01
M

acuerdo número PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la
Judicatura, a fin de que éstos cumplan la comisión.

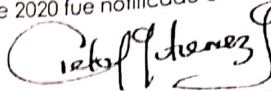
Por secretaría, librense los oficios necesarios para que sean tramitados
por la parte ejecutante.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandada el
escrito que antecede, mediante el cual el demandante informa los
medios de notificación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
24 SEP 2020
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha _____ de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00170-00

1.- El peticionario (Fl. 270 C.1) ha de estarse a lo resuelto mediante providencias de fecha 26 de julio de 2019, y 6 de septiembre de 2019.

2.- Por secretaría oficiase al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación si ellos recibieron la devolución del despacho comisorio No. 0062 de fecha 28 de marzo de 2017, de ser así, se sirva realizar el direccionamiento de aquel, para este despacho como quiera que ahora el proceso se encuentra en curso dentro de esta dependencia.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

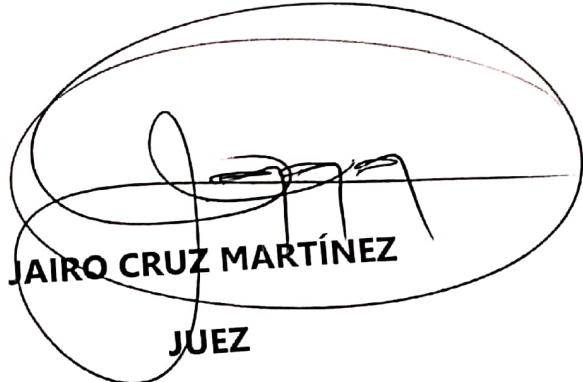
Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00712-00

Téngase en cuenta la anterior constancia de notificación al acreedor hipotecario.

Por secretaría verifíquense los términos a que haya lugar y verifíquese que no existan memoriales por agregar dentro de las presentes diligencias, provenientes del acreedor hipotecario citado.

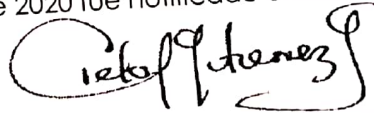
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



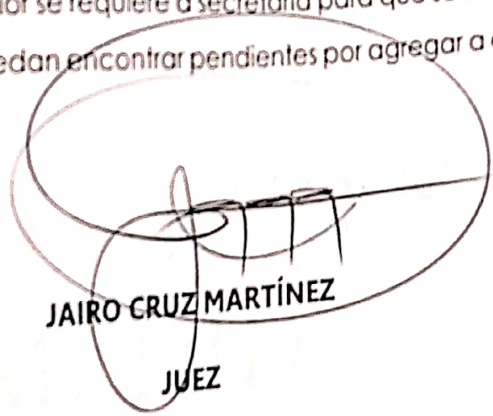
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00712-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, respecto de correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo indica la apoderada actora, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido ese trámite, como quiera que aquel se radicó el 25 de febrero de 2020; el despacho lo echa de menos, por lo anterior se requiere a secretaría para que se sirva revisar los memoriales que se puedan encontrar pendientes por agregar a este asunto.

CÚMPLASE. (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



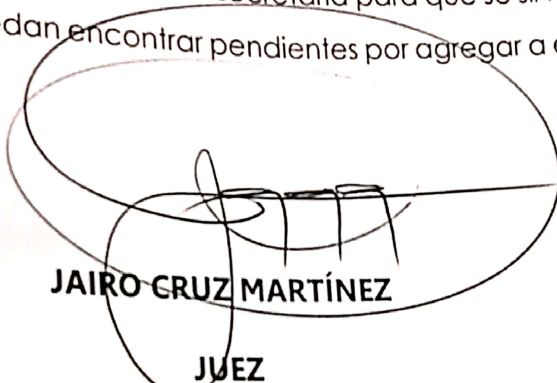
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00712-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, respecto de correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo indica la apoderada actora y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido ese trámite, como quiera que aquel se radicó el 25 de febrero de 2020; el despacho lo echa de menos, por lo anterior se requiere a secretaría para que se sirva revisar los memoriales que se puedan encontrar pendientes por agregar a este asunto.

CÚMPLASE. (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01417-00

1.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 93-94 C.1), presentada por la apoderada demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da cuenta de la existencia de títulos para este proceso.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 44 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica que realizó la conversión de títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUENOS AIRES

116 de fecha 24 SEP 2020

Por anotación en el Estado No 116 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a la causa N° 116

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01417-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio W - 115 para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-117154 conforme lo dispuso en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

COLOMBIA
ICIAL

CIRCUITO DE BOGOTÁ
Judicial Virrey Torre
majudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

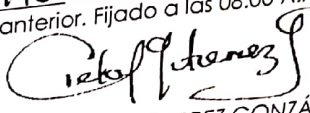
PROCESO. 11001-40-03-010-2017-01321-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

143



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00267-00

1. - De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN identificada con NIT No. 860.066.279-1, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderada judicial YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.P. No. 163.011 del C.S. de La J., quien se encuentra facultada para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

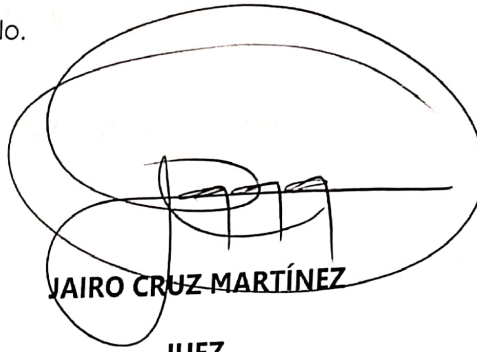
Liquidación de Crédito: \$19.639.775 (Fls. 40)

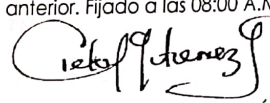
Liquidación de Costas: \$1.008.000,00 (Fl. 36)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se indica a la peticionaria que el despacho desconoce el número de oficio con el cual se le vaya a realizar la entrega de dineros, toda vez que esa labor es propia del área encargada de títulos y no del juzgado; adicional a ello, no se hace mediante oficio la entrega sino por medio de número de título.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00042-00

1.- Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia.

2.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 78-79 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 4 SEP 2020

116 de fecha _____

Por anotación en el Estado No. _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

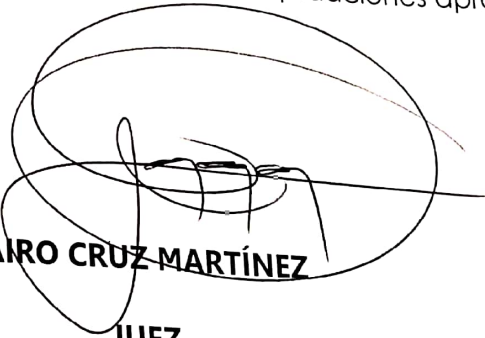
Bogotá D.C., _____ de 3 SEP 2020 _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-00596-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia anterior, esto es el juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

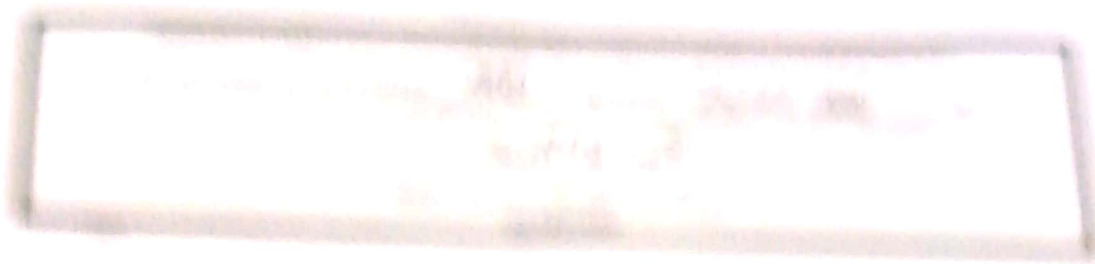
Se niega la solicitud que antecede respecto de la entrega de dineros como quiera que de acuerdo al informe (Fl. 112 C.1) rendido por el área de títulos de la O. E. C. M. se evidencia que ya se cumplió con la entrega de los mismos conforme a las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



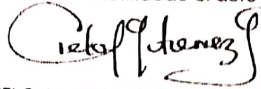
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



LAJRO CRLA MANT...
1003



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

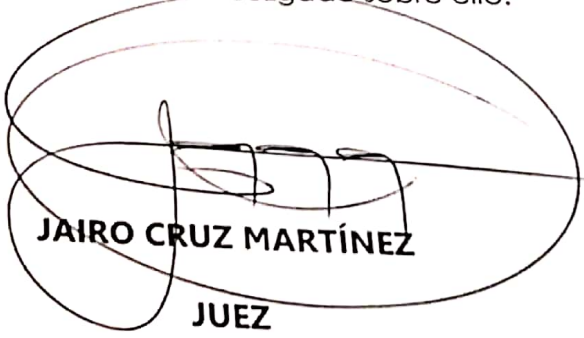
PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01367-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1274542, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

124 SEP 2020 fue notificado el auto

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

116



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 SEP 2020

Bogotá D.C.,

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00935-00

Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, cambie carátulas y coloque dos ganchos.

El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

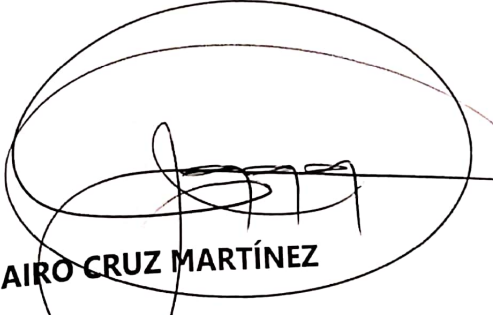
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00935-00

Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, cambie carátulas y coloque **dos ganchos**.

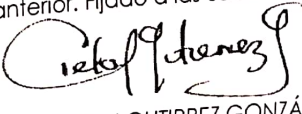
El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

República de Colombia
Juzgado del Poder Público
Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

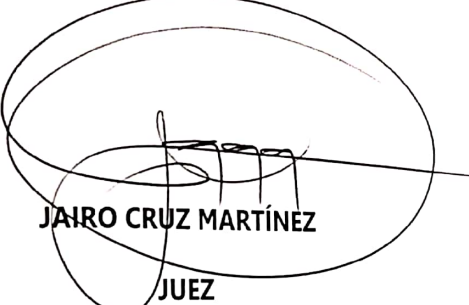
65

23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00638-00

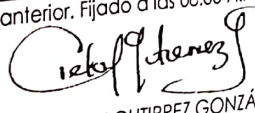
secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



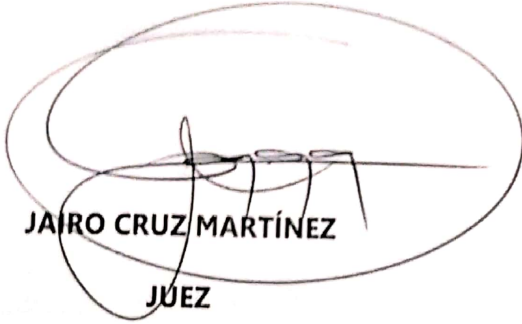
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-005-2015-00706-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a al doctor **RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**.

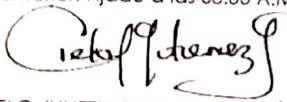
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

12 3 SEP 2020

RAD: No. 11001- 4003 - 003- 2015 - 00069 - 00.

EJECUTIVO CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
contra FRAY ALEXANDER ALFEREZ RIVEROS Y OTROS.

Previo a acceder a la anterior petición de aprehensión del vehículo
automotor de placas TFU - 147 se dispone;

Alléguese certificado de tradición del precitado automotor, para efecto
de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C.

12 4 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
modificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Chelo Julieth Gutierrez Gonzalez

CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-001-2017-00265-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el representante legal de la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S. A. S., para que se enteren de su contenido y si a bien lo tienen hagan las manifestaciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



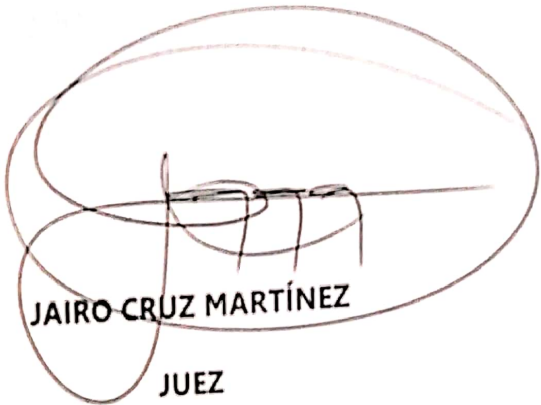
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-008-2015-0726-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia (Fl. 118 C.1) de fecha 26 de septiembre de 2019, visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 12 4 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



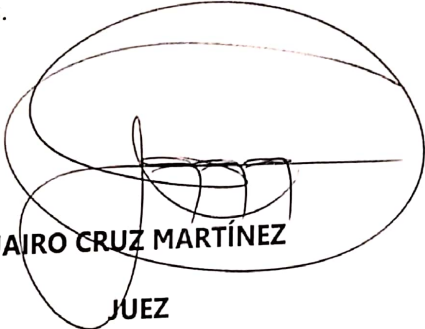
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

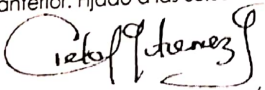
PROCESO. 11001-40-03-039-2017-01614-00

El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas HSM – 344 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

39 30



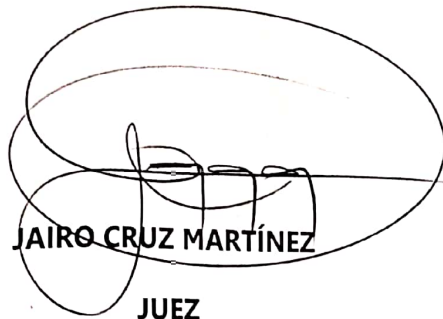
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-00419-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **DENNY BERNAL RINCÓN**.

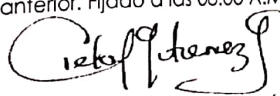
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

330.137.880-
No. C.C. 6 NIT.

3 14335
No. T. P.

1444631

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
for anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

815836
No. C.C. 6 NIT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

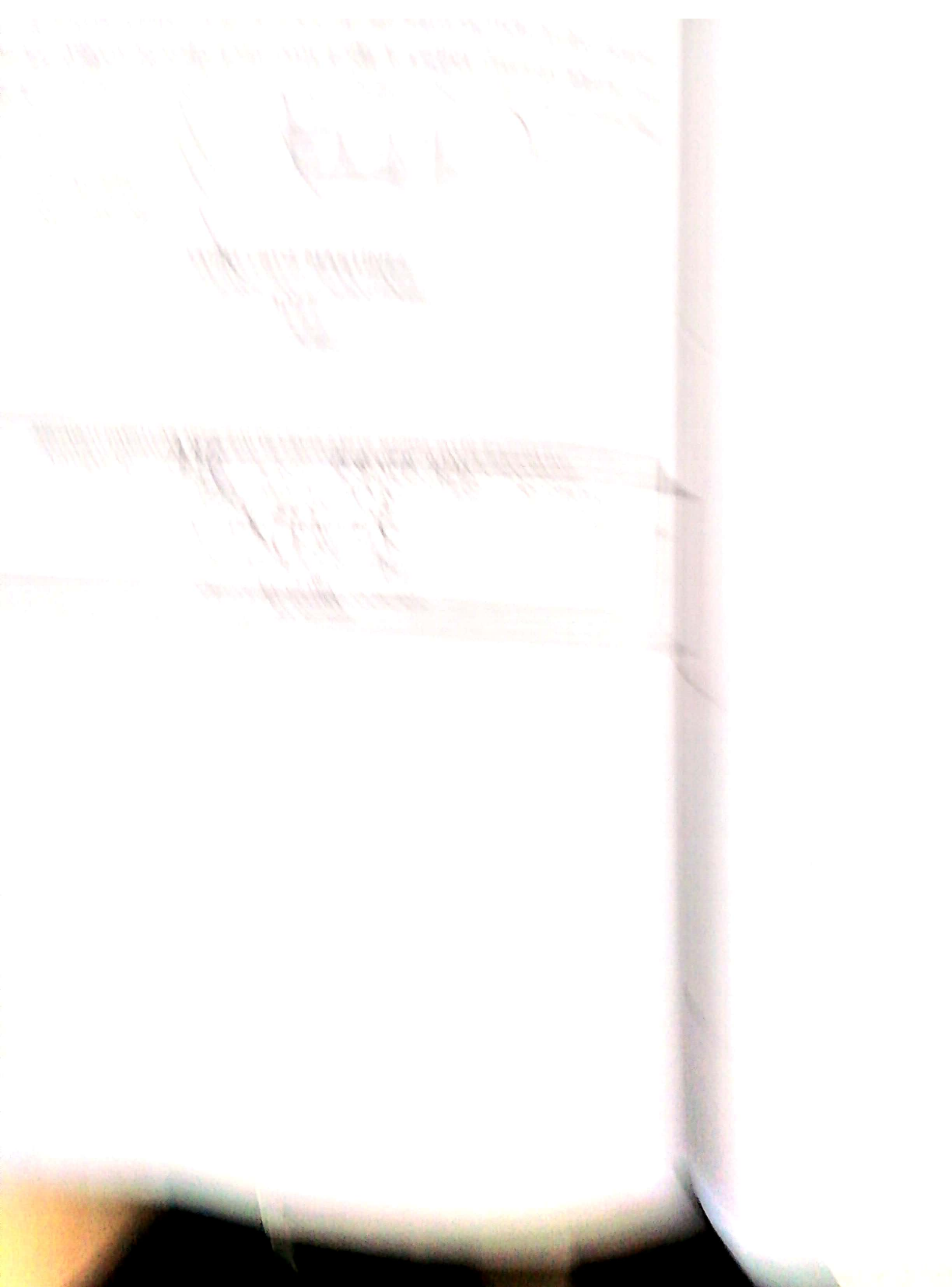
Bogotá D.C., de 23 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00575-00

1.- Se deja constancia que, para tener orden lógico dentro del expediente, del cuaderno de medidas cautelares se retiran los folios 56-61 junto con los oficios No. 0091 y 0092 de fecha 15 de enero de 2020, y se procede a agregarlos al cuaderno principal que es a dónde corresponden, posterior a ello, también se realiza la respectiva foliación y organización de lo radicado el día 14 de febrero del mismo año, no sin antes requerir a los intervinientes dentro de este asunto para que alleguen las peticiones de manera organizada y así evitar el desgaste del despacho en darle un orden lógico y secuencial a lo que se pretende, como quiera que esta no es una labor que le compete, pues para evitar pérdida de tiempo se hizo por esta única vez.

2.- Téngase en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador de uno de los demandados (3), esto es de **PESCADERÍA Y CEVICHERÍA CONTRERAS** se subroga en la suma de \$35.485.697, por lo que en adelante ostenta también la calidad de demandante junto con Banco Davivienda S.A.

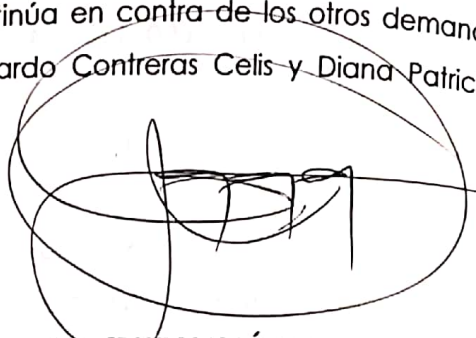
3.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. ~~67~~ - ~~84~~), se requiere al demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal para Asuntos Judiciales Sandra Patricia Amaya Reina para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.



4.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la Superintendencia de Sociedades, respecto del trámite del proceso de Liquidación Judicial de uno de los tres demandados aquí, esto es de la **PESCADERÍA Y CEVICHERRÍA CONTRERAS** únicamente.

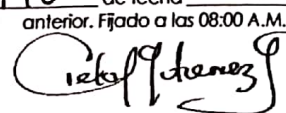
Por secretaría enviar copia de todo el expediente, indicando además que este asunto continúa en contra de los otros demandados, esto del señor William Ricardo Contreras Celis y Diana Patricia Sánchez Herrera.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>116</u>	de fecha <u>24 SEP 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

FABF



351
B49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 123 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-1207-00

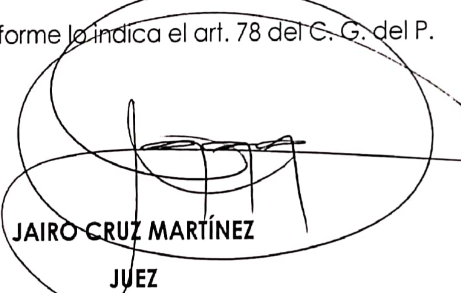
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria **i)** No. 051-59057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **ii)** 50S-40151769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ambos endilgados como propiedad del demandado Hernando Garzón Reyes. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, a la Oficina de Registro correspondiente.

Respecto de la petición vista en el numeral 3º el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

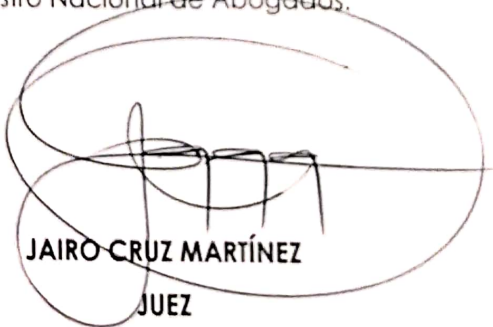
PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1122-00

Por lo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.5) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

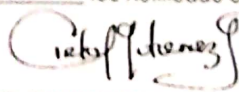
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha

24 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2019.

ROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0432-00

Como quiera que la anterior petición (Fol. 122 y 123)) presentada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LEYDER ALEJANDRO CAJAMARCA SÁNCHEZ por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

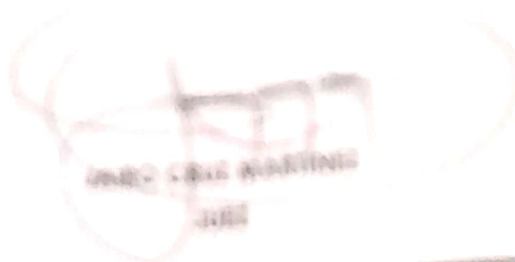
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಇಲಾಖೆ
ಬೆಂಗಳೂರು



ಪ್ರಾಥಮಿಕ ಆರೋಗ್ಯ ಕೇಂದ್ರ, ಬೆಂಗಳೂರು

ಪ್ರಾಥಮಿಕ ಆರೋಗ್ಯ ಕೇಂದ್ರದ ನಂ. 116

ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಇಲಾಖೆ, ಬೆಂಗಳೂರು

14/01/2020

ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಇಲಾಖೆ, ಬೆಂಗಳೂರು